

C O R T E S

Faltan

34, 35, 36 y 37,

DIARIO DE SESIONES DEL

SENADO

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CECILIO VALVERDE MAZUELAS

Sesión Plenaria núm. 38 (Extraordinaria)

celebrada el martes, 15 de enero de 1980

ORDEN DEL DIA

Primero. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior, celebrada el día 27 de diciembre de 1979.

Segundo. Dictámenes de Comisiones sobre proyectos y proposiciones de ley remitidos por el Congreso de los Diputados:

— De la Comisión de Constitución, en relación con el proyecto de Ley Orgánica sobre regulación de las distintas modalidades de referéndum («Boletín Oficial de las Cortes Generales, Senado, serie II, núm. 60, de 12 de enero de 1980).

SUMARIO

Se abre la sesión a las doce y treinta minutos de la tarde.

A pregunta del señor Presidente, la Cámara, por asentimiento, autoriza la celebración de esta sesión matutina.

Se entra en el orden del día.

Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior ... 1693

El señor Secretario (Casals Parral) lee el acta de la sesión anterior, que es aprobada. Seguidamente, el señor Presidente hace a la Cámara la propuesta, con el fin de llevarla

Página

a la próxima reunión de la Mesa, sobre la posibilidad de suprimir, en lo sucesivo, la lectura del acta de la sesión anterior, empleando, en sustitución de ello, el procedimiento que explica. La Cámara la aprueba por asentimiento.

Página

Excusas de asistencia 1694

La señora Secretaria (Miranzo Martínez) da cuenta de las excusas de asistencia recibidas.

Dictámenes de Comisiones sobre proyectos y proposiciones de ley remitidos por el Congreso de los Diputados:

Página

—De la Comisión de Constitución en relación con el proyecto de Ley Orgánica sobre regulación de las distintas modalidades de referéndum 1694

El señor Pérez Crespo (Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático) defiende el dictamen. El señor Bosque Hita (Grupo Parlamentario Mixto) consume un turno en contra. En turno de portavoces de Grupos Parlamentarios intervienen los señores Matutes Juan (Grupo Parlamentario Mixto), Andréu Abelló (Grupo Parlamentario Cataluña, Democracia y Socialismo), Fernández Viagas (Grupo Parlamentario Socialista Andaluz), Laborda Martín (Grupo Parlamentario Socialista del Senado) y Villodres García (Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático).

Se entra en el examen del articulado del proyecto de ley.

Página

Artículos 1.º a 4.º 1706

Sin discusión fueron aprobados de acuerdo con el texto del dictamen de la Comisión, por 141 votos a favor y nueve abstenciones.

El señor Presidente anuncia el procedimiento a seguir para el desarrollo del debate en relación con los votos particulares formula-

dos por el Grupo Parlamentario de Senadores Vascos a determinados artículos del proyecto de ley. El señor Unzueta Uzcanga (Grupo Parlamentario Senadores Vascos) pide autorización para defender conjuntamente sus cuatro votos particulares, a lo que accede el señor Presidente. El señor Unzueta Uzcanga pasa a defender dichos votos particulares. Turnos en contra de estos votos particulares, de los señores Monge Recalde y Ballarín Marcial (Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático).

Seguidamente usa de la palabra para alusiones el señor Fernández Viagas.

En turno de portavoces intervienen los señores Unzueta Uzcanga (Grupo Senadores Vascos), Arbeloa Muru (Grupo Socialista) y Villar Arregui (Grupo Centrista).

Página

Artículo 5.º 1719

El señor Vicepresidente manifiesta que, concluido el debate, se pasa a la votación del voto particular del artículo 5.º, formulado por el Grupo de Senadores Vascos.

Efectuada la votación fue rechazado por ocho votos a favor, 86 en contra y 53 abstenciones.

Puesto a votación el texto del dictamen de la Comisión, correspondiente al artículo 5.º, fue aprobado por 138 votos a favor, ocho en contra y una abstención.

Página

Artículos 6.º a 8.º 1720

No habiendo sido objeto de votos particulares, puestos a votación los textos del dictamen de la Comisión, fueron aprobados los artículos 6.º, 7.º y 8.º, por 138 votos a favor, ninguno en contra y nueve abstenciones.

Página

Artículo 9.º 1720

Efectuada la votación del voto particular formulado por el Grupo de Senadores Vascos, fue rechazado por ocho votos a favor, 86 en contra y 53 abstenciones.

Puesto a votación el texto del dictamen de la Comisión del artículo 9.º, fue aprobado por 138 votos a favor, ocho en contra y una abstención.

Página

Artículo 10 1720

Puesto a votación el voto particular formulado por el Grupo de Senadores Vascos a este artículo, fue rechazado por ocho votos a favor, 86 en contra y 53 abstenciones. Efectuada la votación del texto del dictamen de la Comisión, fue aprobado por 138 votos a favor, ocho en contra y una abstención.

Página

Artículos 11 a 19 y Disposiciones transitorias primera y segunda... 1720

El señor Vicepresidente manifiesta que no han sido objeto de votos particulares. Efectuada la votación conjunta de dichos artículos y Disposiciones transitorias, fueron aprobados, conforme al texto del dictamen de la Comisión, por 138 votos a favor, ninguno en contra y nueve abstenciones.

Página

Disposición adicional 1720

El señor Vicepresidente manifiesta que existe presentado un voto particular del Grupo de Senadores Vascos.

Puesto a votación fue rechazado por ocho votos a favor, 86 en contra y 53 abstenciones.

Efectuada la votación del texto del dictamen de la Comisión, fue aprobado por 138 votos a favor, ocho en contra y una abstención.

Página

Disposiciones finales primera a cuarta 1721

El señor Vicepresidente manifiesta que no han sido objeto de votos particulares.

Efectuada la votación conjunta del texto del dictamen de la Comisión de dichas Disposiciones finales, fueron aprobadas por 138 votos a favor y 10 abstenciones.

El señor Vicepresidente indica que queda aprobado definitivamente por las Cortes Generales el proyecto de Ley Orgánica sobre regulación de las distintas modalidades del referéndum.

Se levanta la sesión.

Eran las tres y veinticinco minutos de la tarde.

Se abre la sesión a las doce y treinta minutos de la mañana.

El señor PRESIDENTE: Como todavía no vamos a empezar con el acta, ruego un momento de silencio porque es necesario que la Cámara, conforme al artículo 82 del Reglamento, dé su autorización expresa, aunque tácitamente se da por concedida, para la celebración de esta sesión matutina. ¿Contamos con dicha autorización? (Asentimiento.)

La razón es obvia: se trata de que, como hay una interrupción de las vacaciones, éstas se interrumpan del modo menos oneroso posible, y si a mediodía hemos terminado, Sus Señorías estarán en libertad de reintegrarse a sus hogares.

LECTURA DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

El señor PRESIDENTE: Por el señor Secretario segundo se procederá a dar lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el 27 de diciembre pasado.

Así lo hace el señor Secretario (Casals Parral).

El señor PRESIDENTE: ¿Se tiene por aprobada el acta? (Asentimiento.)

Como año nuevo costumbres nuevas, yo me permitiría proponer a la Cámara, para llevarlo esta tarde a la Mesa, que, en gracia a la agilidad de los debates —seguramente todos lo agradeceremos y particularmente el señor Secretario—, vayamos eliminando la lectura del acta, a la que difícilmente se presta atención, sin perjuicio de que cuarenta y

ocho horas antes, por ejemplo, de la sesión plenaria obre un ejemplar del acta en poder de los señores portavoces para repararla, revisarla y conocerla los señores Intervinientes en el pleno anterior y hacer, en su caso, las observaciones que proceda.

Si no hay inconveniente, la Mesa esta tarde tomará el acuerdo, que en el caso de hoy habría supuesto un ahorro de media hora de tiempo y algo de voz al señor Secretario. (Asentimiento.)

EXCUSAS DE ASISTENCIA

El señor PRESIDENTE: Por la señora Secretaria tercera se procederá a dar lectura a las excusas de los señores Senadores.

La señora SECRETARIA (Miranzo Martínez): Han excusado su asistencia los señores Senadores don Rafael Nadal Company, don José Luis López Henares, don Manuel Delgado Sánchez-Arjona, don Santiago Ballesteros de Rodrigo, don Casimiro Barbado González, don Andrés José Picazo González, don Antonio Carro Fernández-Valmayor, don Francisco González Amadiós, don Alexandre Cirici Pellicer, don Antonio Rosón Pérez y don Alfredo Marco Tabar.

DICTAMENES DE COMISIONES SOBRE PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY REMITIDOS POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS:

— DE LA COMISION DE CONSTITUCION, EN RELACION CON EL PROYECTO DE LEY ORGANICA SOBRE REGULACION DE LAS DISTINTAS MODALIDADES DE REFERENDUM.

El señor PRESIDENTE: Entramos en el punto segundo del orden del día, Dictámenes de Comisiones sobre proyectos y proposiciones de ley remitidos por el Congreso de los Diputados, concretamente el de la Comisión de Constitución en relación con el proyecto de Ley Orgánica sobre regulación de

las distintas modalidades de referéndum, publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales» de fecha 12 de enero actual.

Se han formulado diversos votos particulares a este proyecto de ley, por parte de los distintos Grupos Parlamentarios. Procede, en primer lugar, la defensa del dictamen por el portavoz o portavoces que, en su caso, haya designado la Comisión.

Tiene la palabra el señor Presidente de la Comisión de Constitución.

El señor IGLESIAS CORRAL: Ha sido designado el Senador señor Pérez Crespo para la defensa del dictamen.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Pérez Crespo.

El señor PEREZ CRESPO: Señor Presidente, Señorías, señores Ministros de la Presidencia del Gobierno y de Relaciones con las Cortes, me correspondió en la Comisión de Constitución el honor de formar parte de la Ponencia que emitió informe sobre las enmiendas presentadas al proyecto de Ley Orgánica sobre las distintas modalidades de referéndum. Me corresponde en este momento el honor de defender, en nombre de la Comisión, el dictamen sobre el que se solicita el voto afirmativo de la Cámara.

Nos encontramos con una breve Ley Orgánica, breve por su extensión, sólo diecinueve artículos, pero densa en su contenido y por la importancia del tema, que regula las distintas modalidades de referéndum.

Entre las características de toda Ley Orgánica destaca el establecimiento de unas líneas maestras que, posteriormente, son desarrolladas por normas legales de rango inferior; la forma de votación, que se caracteriza por un quórum especial y por una doble votación de esa ley artículo por artículo, y luego una votación en bloque, y por la importancia de los temas específicos que se regulan en toda Ley Orgánica.

Sin embargo, podíamos decir que la primera característica de esta ley se ha visto superada por la meticulosidad con que en el presente proyecto de Ley Orgánica se regulan las condiciones de cada modalidad de referéndum y su procedimiento.

Por esta razón esperamos con gran interés los estudios que en este momento se están llevando a cabo por distintos centros especializados españoles sobre lo que sea una Ley Orgánica, sobre su concepto y sus características.

La Mesa del Congreso de los Diputados, en sesión de 13 de noviembre de 1979, acordó, a petición del Gobierno, tramitar este proyecto de Ley Orgánica, cuyo texto fue publicado el 23 de noviembre en el «Boletín» del Congreso y el día 31 de diciembre en el «Boletín» del Senado. Fue declarado urgente, se abrió un período extraordinario de sesiones y se señaló como final del plazo para la presentación de enmiendas el día 8 de enero. El mismo día siguiente, 9 de enero, fue convocada la Comisión de Constitución del Senado, designándose la Ponencia que había de estudiarlo e informarlo, integrada por los Senadores señores Ojeda, Soriano, Villar, Unzueta y el que les habla.

La Ponencia rechazó las cuatro enmiendas presentadas por el Grupo de Senadores Vascos por mayoría de votos. Previamente habían sido retiradas en Ponencia, y ratificadas en Comisión, la totalidad de las restantes enmiendas presentadas.

En Comisión fueron también rechazadas las cuatro enmiendas vascas, con un solo voto favorable, el del Senador de este Grupo señor Unzueta, y con los votos en contra de los Senadores de UCD y la abstención de los Senadores socialistas, si bien hay que hacer constar que el Senador socialista señor Ojeda había votado en contra de las enmiendas vascas junto con los otros tres ponentes de UCD en la Ponencia.

La especialidad e importancia de esta Ley Orgánica queda objetivamente manifestada en que la misma se aprueba en sesión extraordinaria, puesto que constitucionalmente el mes de enero es inhábil para sesiones ordinarias, según el artículo 73, 1, de la Constitución. La Ponencia y la Comisión, al día siguiente de cerrarse el plazo de presentación de enmiendas, precisamente, se reúne para estudiar y dictaminar el proyecto, en unas sesiones de trabajo aparentemente sencillas, pero que han supuesto muchas horas de reunión y muchas horas de trabajo.

Hagamos ahora una breve exposición de es-

ta ley. La ley consta de diecinueve artículos y está dividida en dos capítulos. El primero, que trata «del referéndum y sus distintas modalidades», está dividido en dos secciones. El segundo, que trata «del procedimiento para la celebración del referéndum», se divide en cuatro Secciones. La ley contiene igualmente dos Disposiciones transitorias, una Disposición adicional y cuatro Disposiciones finales que complementan el texto.

En el capítulo primero conviene destacar los siguientes extremos: primero, el referéndum, en sus distintas modalidades, se celebrará de acuerdo con lo establecido en la presente Ley Orgánica. Segundo, la autorización para la convocatoria es competencia exclusiva del Estado; será acordada por el Gobierno a propuesta de su Presidente. La convocatoria corresponde al Rey, mediante Real Decreto, el cual deberá contener el texto íntegro del proyecto de disposición o de la decisión política objeto de consulta y la fecha de celebración, señalando claramente el objeto de la pregunta. Se publicará en los «Boletines Oficiales» del Estado, de la provincia y de las Comunidades Autónomas, así como en los periódicos locales y nacionales de mayor difusión.

Tercero, no podrá celebrarse referéndum alguno durante la vigencia de los estados de excepción y sitio y en fechas inmediatas a la celebración de otro referéndum o elecciones parlamentarias, locales o generales.

En cuarto lugar, el referéndum se decidirá por sufragio que habrá de ser universal, libre, directo y secreto en el ámbito que se corresponda. En quinto lugar señala que la circunscripción electoral es la provincia y las ciudades de Ceuta y Melilla.

En sexto lugar, ya en la Sección segunda de este capítulo primero, artículos 6.º a 10, se regulan tres modalidades de referéndum. La primera, el referéndum consultivo, desarrollando el artículo 92 de la Constitución, en virtud del cual se establece la posibilidad de someter las decisiones políticas de especial trascendencia a consulta, mediante referéndum de todos los ciudadanos. La segunda modalidad, el referéndum constitucional, regulado en el título X, artículos 167 y 168, de la Constitución, como procedimiento adecuado de ratificación popular de los proyectos de

revisión de la Constitución cuando medie la solicitud de la décima parte de los miembros de cualquiera de ambas Cámaras. En tercer lugar, la tercera modalidad de referéndum prevista en el capítulo tercero del título VIII de la Constitución, artículos 151 y 152, se establecen las modalidades de referéndum para ratificar la iniciativa autonómica establecida en el artículo 151, 1; para la aprobación de los Estatutos de Autonomía, artículo 151, 2, y para la reforma del Estatuto de Autonomía, artículo 152, 2.

Desarrollamos un poco más ampliamente cada una de estas modalidades de referéndum. En el referéndum consultivo, regulado y recogido en el artículo 92 de la Constitución, se establece que las decisiones políticas de especial trascendencia podrán ser sometidas a referéndum consultivo de todos los ciudadanos. No existe precedente en el proceso constitucional español de un referéndum de esta naturaleza, ya que el regulado por el artículo 66 de la Constitución de 1931 tenía un contenido totalmente distinto.

Igualmente son muy pocas las Constituciones extranjeras que regulan un tipo de referéndum de esta naturaleza. Sólo el artículo 42 de la Constitución de Dinamarca y el artículo 4.º del capítulo octavo de la Constitución de Suecia pueden citarse como antecedentes de Derecho comparado.

El texto del artículo 92 de nuestra Constitución, antiguo artículo 85 del informe de la Ponencia, sufrió una profunda transformación en la Comisión de Asuntos Constitucionales del Congreso y el texto aprobado en poco se parece al originario del proyecto. Pesó decisivamente la consideración de que el referéndum abrogatorio en Italia había tenido un negativo resultado, pues había generado numerosos problemas, enturbiando, en vez de clarificar, el ambiente político italiano. Efectivamente, el referéndum abrogatorio italiano facilitaba un campo de juego idóneo a los partidos políticos marginales y extraparlamentarios, permitiendo sacar de las Cámaras legislativas la elaboración de las leyes, las contiendas políticas propias del Parlamento para llevarlas a la calle con la preceptiva recogida de firmas en número determinado para solicitar la convocatoria de un referéndum.

Se elaboró en la Comisión Constitucional

del Congreso una enmienda «in voce», consensuada por la casi totalidad de los Grupos Parlamentarios, excepto Alianza Popular, que permitió al Diputado centrista —hoy Ministro de la Presidencia— señor Pérez-Llorca, afirmar literalmente: «Si constitucionalizamos los supuestos que el señor Fraga plantea, si los reglamentamos dentro de la Constitución en este momento de implantación del nuevo sistema, podrían producir graves conflictos entre las Cámaras y el pueblo y entre las Cámaras y el Gobierno. Hay que dejar que el sistema parlamentario funcione y se enraíce en el pueblo, cosa bastante difícil».

Y tras analizar cada una de las modalidades de referéndum, afirmó que el referéndum abrogatorio, unido a la iniciativa popular, podría plantear graves problemas al dejar en manos de minorías fuertemente organizadas la suerte de leyes debatidas en las Cámaras e incluso la suerte de las propias Cámaras, y en ciertas cuestiones concretas podrían crear graves conflictos al funcionamiento adecuado del sistema. En esta misma línea, en términos generales, se expresaron los portavoces de todos los Grupos Parlamentarios, con la excepción indicada.

Termino esta parte de mi intervención con un mero recuerdo histórico. Aunque el artículo 66 de la Constitución republicana de 1931 establecía taxativamente que una ley especial regularía el procedimiento y las garantías del referéndum y de la iniciativa popular, tal ley nunca llegó a dictarse.

La segunda modalidad de referéndum, prevista en esta Ley Orgánica, regula la reforma constitucional en la forma prevista en el título X de la Constitución. La iniciativa para la reforma constitucional se ejercerá con arreglo a lo dispuesto en los artículos 166 y siguientes de la Constitución y en los términos previstos en los números 1 y 2 del artículo 87 de este texto legal. Corresponde esta iniciativa legislativa al Gobierno, Congreso y Senado, de acuerdo con la Constitución y con los Reglamentos de las Cámaras. Se excluye, pues, para la revisión constitucional, a la iniciativa popular, situándose España en la línea mayoritaria del Derecho constitucional, dentro de la cual representa una notable excepción la Constitución helvética en sus artículos 121 y 122. Dichos artículos establecen que

50.000 ciudadanos suizos —que representan, aproximadamente, el 8 por ciento del electorado del país— pueden poner en marcha un proceso de reforma de la Constitución de su país mediante cualquiera de estas tres modalidades:

Iniciativa popular para la revisión parcial de la Constitución, mediante un proyecto redactado de artículos. No se exige ningún requisito especial, limitándose a señalar que cada firmante debe figurar en el Cantón y en la Comuna donde haya de votar, y que es preceptiva la exposición del texto de la iniciativa. La segunda modalidad es la iniciativa popular solicitando la revisión total de la Constitución y presentada en términos generales. En caso de respuesta afirmativa a la consulta, se procedería automáticamente a la disolución de las Cámaras. Y la tercera modalidad es la iniciativa popular para la revisión parcial de la Constitución. Esta forma no estaba prevista en la Constitución; sin embargo, fue una modificación introducida por presión popular, y fue también recogida.

En la Constitución española, en su artículo 167, se establece el procedimiento para que la reforma parcial pueda llevarse a cabo, y que, resumidamente, es el siguiente:

El proyecto de reforma constitucional deberá ser aprobado por mayoría de tres quintos de cada una de las Cámaras. Si no se llega a estos porcentajes, se constituirá una Comisión Mixta paritaria, de Diputados y Senadores, la cual presentará un nuevo texto al Congreso y al Senado. Bastará para su aprobación la mayoría absoluta del Senado y los dos tercios del Congreso. Aprobada la reforma de la Constitución por las Cámaras, será sometida a referéndum, cuando lo soliciten, dentro del plazo de quince días siguientes, una décima parte de los miembros de cualquiera de las Cámaras.

La segunda forma de revisión de la Constitución, la revisión total, está recogida en el artículo 168, y una revisión parcial que afecte al título preliminar, al capítulo segundo, Sección primera del título I, o al título II, necesitándose entonces una mayoría de dos tercios de cada Cámara, y ello producirá la inmediata disolución de las mismas.

La tercera modalidad de referéndum está previendo tres supuestos distintos que están

recogidos en los artículos 151 y 152 de la Constitución: ratificación de la iniciativa autonómica, aprobación del Estatuto de Autonomía y modificación del mismo.

Mediante el primero es necesaria la presencia y acuerdo de las Diputaciones provinciales, enclavadas dentro del territorio autonómico y, además, de las tres cuartas partes de los municipios que representen a la mayoría del censo. En este supuesto, el referéndum deberá contar con el voto afirmativo de la mayoría absoluta del censo electoral de cada una de las provincias afectadas. En caso de no conseguirlo, se congela el proceso autonómico en la provincia o provincias afectadas durante un plazo de cinco años. Precisamente este plazo de cinco años fue objeto de varias enmiendas, directa o indirectamente planteadas, las cuales fueron retiradas en la reunión de la Ponencia y en la reunión de la Comisión, aceptándose, por tanto, sin ningún tipo de reservas legales, el contenido del texto que vino del Congreso, y que esta mañana se ofrece a la consideración de SS. SS.

Un segundo referéndum es también preciso para la aprobación del Estatuto de Autonomía de cada región, una vez elaborado en la forma legal establecida, aunque en este supuesto se precisa para su aprobación sólo el voto favorable de la mayoría de los emitidos en cada provincia. Y el tercer supuesto es para modificar el Estatuto una vez elaborado.

En el capítulo segundo de esta ley se regula el procedimiento para la celebración del referéndum; la forma en que se ha de llevar a efecto la campaña; los requisitos de la votación, del escrutinio y la proclamación de resultados, así como las reclamaciones y recursos.

Y termino. He presentado este proyecto de Ley Orgánica sobre la regulación de las distintas modalidades de referéndum a este Pleno del Senado. He defendido el proyecto de ley y solicitado el voto favorable.

En la preparación de este breve informe he invertido todo el tiempo que he considerado necesario y lo he hecho con el interés, con la ilusión y con la profundidad que pongo en cada uno de mis modestas intervenciones en este Pleno. Ello no es obstáculo para que, en vez de tener la alegría que he tenido en anteriores intervenciones, en ésta me que-

de un amargo sabor como Senador, como miembro de la Cámara Alta, como se le ha venido llamando, en contraposición a la Cámara Baja, a la que recientemente hacía referencia el Senador Nieves Borrego.

En este proyecto de ley de Ley Orgánica en sus diecinueve artículos se hace mención al Congreso de los Diputados en cuatro de ellos: artículo 2.º, número 2; artículo 6.º; artículo 11, número 2, y en el artículo 14, número 1, letra b).

Se hace también una referencia genérica a las Cortes Generales en el artículo 7.º; en el artículo 9.º, número 1, y en el artículo 9.º, número 2, 2.º

Más valía que la cuarta referencia no existiera en el artículo 14, número 1, letra a), porque cuando uno piensa ingenuamente que las Cortes Generales están integradas por el Congreso y el Senado (por haberse tomado la molestia de estudiar la Constitución, artículo 66, 1), se lleva la desagradable sorpresa de que se produce una identificación en este artículo entre Cortes Generales y Congreso de los Diputados. Se dice literalmente: «En el supuesto de que la consulta se extienda... En este caso, serán beneficiarios de los espacios los Grupos políticos con representación en las Cortes Generales, en proporción al número de Diputados que hubieren obtenido en las últimas elecciones generales».

Nuestros compañeros parlamentarios de la Cámara Baja, desde su subconsciente más profundo, han dejado aflorar su deseo íntimo de que las Cortes Generales se identifiquen con el Congreso de los Diputados. Y se hace una referencia expresa en el artículo 18, 1, al Senado para decir que los acuerdos finales de la Junta Electoral Central, a través de su Presidente, se comunicarán de inmediato al Presidente del Gobierno, al Presidente del Congreso y al Presidente del Senado.

Es un tema que exige una profunda meditación por todos nosotros, y si bien arrancan del texto constitucional las disminuidas atribuciones del Senado respecto del Congreso, no nos parece normal que las Leyes Orgánicas, que como desarrollo de la Constitución se vayan aprobando en ambas Cámaras, supongan también un detrimento para el Senado respecto del Congreso.

La pregunta, reiteradamente hecha en los

últimos días desde diversos sectores de la opinión pública y reflejada en los medios de comunicación social: «El Senado, ¿para qué?», hemos de contestarla entre todos, tomando la decisión final que más convenga a los intereses generales de la nación.

Nada más y muchas gracias. (*Aplausos.*)

El señor PRESIDENTE: Como es sabido, ultimada la defensa de totalidad en relación con un texto legal, se concede un turno a favor, un turno en contra, y turno de portavoces para todos aquellos Grupos Parlamentarios que deseen intervenir, siempre por un tiempo no superior a diez minutos, por ser proyecto de urgencia.

¿Turno a favor? (*Pausa.*) ¿Turno en contra? (*Pausa.*)

Tiene la palabra, para consumir un turno en contra, el Senador Bosque Hita.

El señor BOSQUE HITTA: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, señor Ministro, no voy a utilizar la totalidad del tiempo que se me concede; voy a ser muy breve. Pero me parecía que era necesario que en estos momentos se consumiera un turno en contra, en las circunstancias y condiciones que voy a manifestar ante esta Cámara.

Tuve enmiendas preparadas para ser presentadas ante la Cámara y ser defendidas en Comisión, y en el Pleno si hubiera sido necesario. El conocimiento de que los Grupos Parlamentarios importantes de la Cámara tenían su paquete de enmiendas preparadas y presentadas, coincidentes, en parte, con lo que mis enmiendas hubieran podido aportar, en mi modestia pensé que siempre la defensa de esos conceptos contenidos en las enmiendas sería más completa técnicamente, más perfecta, por supuesto, pero al mismo tiempo más apoyada por estos Grupos Parlamentarios más numerosos, que no por mí, que no llevo más que mi propia independencia.

Por eso no presenté estas enmiendas, consideré que había que dar paso a que las fuerzas presentes con potencia en el Parlamento fueran quienes explicasen aquellas razones y aquellos contenidos. Lo que sí está claro también es que creo que he sido pionero en esta Cámara en la manifestación ante el Pleno del hecho de que este Senado se encuentra rei-

teradamente colocado ante situaciones en las que no puede ejercer su labor legislativa, porque razones de urgencia, razones de conveniencia, nos impiden defender y modificar proyectos de ley, porque podíamos producir alguna clase de problema en la aplicación de las leyes si éstas se retrasaran más tiempo del necesario para pasar por esta Cámara.

Ha sucedido en varias oportunidades, y yo en este momento creo recordar, por ejemplo, que es la Ley de Impuestos Especiales; creo recordar que es la Ley de Régimen Transitorio de la Imposición Indirecta; que son los Presupuestos Generales del Estado para el año 1979; que son los Presupuestos Generales del Estado para el año 1980, donde nos hemos visto obligados a aceptar el texto que nos remitía el Congreso sin que hayamos tenido la menor oportunidad de introducir la modificación de una sola coma, porque no había tiempo y no podíamos funcionar como tal Cámara legislativa.

Volvemos a encontrarnos en una situación semejante, y además ante una ley de tal trascendencia como es una ley orgánica. Me parece que es para que de nuevo, la enésima vez, volvamos a considerar, incluso, hasta la propia necesidad de la existencia del Senado, porque si el Senado no es otra cosa que una Cámara por la cual han de pasar los proyectos de ley que no tienen ninguna clase de importancia, y cuando algo con verdadera importancia viene a esta Cámara ha de pasar sin que sea ni siquiera debatido en debida forma, entonces yo —me parece que es la tercera vez que lo digo— recomendaría que volviéramos a considerar la posibilidad de modificar la Constitución para hacer desaparecer el Senado.

En este caso, además, recibimos el agravio directo del Congreso de los Diputados, que sistemáticamente nos ha ignorado y ha entendido de verdad, perfectamente, que cuando se habla de Cortes Generales se refiere al Congreso de los Diputados. El Senado no existe para nadie. Tenemos que pasar en esta Cámara por esa clase de situaciones porque se nos dice que son razones de Estado; esta Cámara está subordinada al Estado, y yo pregunto: ¿Quién determina lo que el Estado necesita? ¿Quién determina lo que el Estado puede o no puede exigir a esta Cá-

mara determinadas actitudes? ¿Cómo y qué organismos pueden decir a esta Cámara lo que tiene que decir, subordinada al Estado o en nombre del Estado? Yo no soy constitucionalista, no me atrevería a utilizar argumentos técnicos que cualquiera podría rebatirme perfectamente por falta de contenido técnico en lo que dijera, pero esto que estoy diciendo me parece que, desde el simplismo de mis argumentaciones, tiene importancia suficiente como para que empecemos a darnos cuenta de que tendremos que examinar a fondo cuál es el propio contenido de esta Cámara y qué es lo que debemos hacer en el futuro.

Tengo recortes de prensa, que no han sido desmentidos por nadie. Hay un recorte de prensa, de un periódico que es abierto, liberal y progresista, se llama «El País», en el que titula una información: «El Gobierno promete mayores competencias al Senado». Muchas gracias, Gobierno. Porque parece ser que esta Cámara está absolutamente subordinada a las decisiones que el Gobierno pueda tener respecto al funcionamiento de la misma.

Yo, señores, no quería decir más que esto, muy poco más. Quiero hacer notar a qué extremo está llegando el olvido de lo que la Constitución dice respecto al funcionamiento de sus instituciones; de cómo, por razones de urgencia, por razones de oportunidad política, estamos olvidando el propio contenido de la Constitución; que se están dando casos tan sorprendentes y tan trascendentes como que, por ejemplo, hayamos aprobado los Estatutos Vasco y Catalán sin que la Ley de Referéndum, que la Constitución establece que debía ser Ley Orgánica, haya tenido nada que ver con ellos; Decretos-leyes han sustituido un precepto constitucional.

Pero no solamente eso. Ya llega a tales extremos la posibilidad de saltarnos la Constitución, que la Junta de Andalucía (para quien yo deseo todos los aciertos, se trata de una región que me es entrañable porque yo paso mucho tiempo de mi vida en ella, para una región que merece todas las consideraciones del país, como otras muchas), puede establecer una fecha de referéndum para la cual todos los demás nos tenemos que sentir obligados, incluso las instituciones que la propia

Constitución ha creado; y porque la Junta de Andalucía ha dicho que el 28 de febrero y el Gobierno acepta la fecha, sin tener en cuenta si el Parlamento puede o no puede estudiar suficientemente la Ley Orgánica que vaya a regular el referéndum, tenemos que pasar por carros y carretas y tenemos que llegar hasta las consecuencias en que nos encontramos en el día de hoy, de que este proyecto de ley tiene que pasar sin la modificación de una sola coma.

Señores, en estas condiciones yo no puedo votar a favor, por el procedimiento que se ha llevado; no puedo estar en contra; me abstendré a la hora de votar la totalidad del proyecto de ley.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno de portavoces respecto al proyecto de ley en su conjunto? (Pausa.)

Repaso la relación de nombres que he tomado: el señor Matutes, por el Grupo Mixto; el señor Andréu, por el Grupo Cataluña, Democracia y Socialismo; el señor Fernández Viagas, por el Grupo Socialista Andaluz; el señor Laborda, por el Grupo Socialista del Congreso, y el señor Villodres, por el Grupo de UCD.

¿Alguna omisión? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Matutes, como portavoz del Grupo Mixto, por tiempo de diez minutos, como todos los demás.

El señor MATUTES JUAN: Señor Presidente, señor Ministro, señoras y señores Senadores, muy brevemente, como breve ha sido el paso de esta ley por la Cámara, como casi siempre, porque cuando no se aducen unas razones se nos aducen otras, intervengo para anunciar que los componentes del Grupo Mixto vamos a votar mayoritariamente a favor de este proyecto de ley; proyecto de ley que en el aspecto formal tiene un innegable rigor técnico-jurídico, y de cuyo fondo cabe esperar que contribuya a consolidar la democracia en España, porque contempla un aspecto esencial en toda democracia. Reconociendo, por otra parte, en nuestra Constitución el derecho de los españoles a participar directamente en los poderes públicos, y si la participación de los ciudadanos en las decisiones públicas, evidentemente bajo otras condicio-

nes y en otra circunstancia histórica, permitió la instauración en su día de un estado liberal moderno, pero dotado de un carácter excesivamente centralista, la participación nos va a permitir ahora acceder a un sistema político descentralizado, que tenga en cuenta las peculiaridades de las distintas regiones de España, a través de la recuperación de unas instituciones históricas que, en su día, no sólo cumplieron eficazmente su cometido, sino que dieron a España momentos de gloria, tanto en el campo de la política como en el campo de las artes y las letras.

Por otra parte, es evidente que la ley es mejorable. Tiene aspectos negativos, especialmente algunos aspectos formales, en los que en calidad de Senador no voy a incidir, porque brillantemente lo acaba de hacer nuestro compañero el Senador señor Bosque; y luego tiene otros aspectos de fondo opinables, especialmente desde el punto de vista de los grupos nacionalistas.

Con respecto a estos últimos tengo que decir, no obstante, que debe tenerse en cuenta que, por ejemplo, la legislación que regulaba el acceso a los regímenes autonómicos en la II República, legislación que tantas veces se cita como ejemplo por dichos grupos nacionalistas, exigía una participación afirmativa de los dos tercios del censo electoral de las poblaciones afectadas, habida cuenta de la trascendencia de los procesos autonómicos; participación que en este caso, evidentemente, no se ha exigido. La celebración de un referéndum que, por su naturaleza, plantea cuestiones nunca fáciles de centrar y mucho menos de matizar, plantea, por tanto, muchos y muy diversos problemas, pero honestamente creemos que con esta ley se han resuelto razonablemente. Por ello, sin más solfas, anunciamos nuestro voto favorable a este proyecto de ley.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Cataluña, Democracia y Socialismo, tiene la palabra el señor Andréu.

El señor ANDREU ABELLO: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, señor Ministro, el señor Bosque Hita ha hecho un ataque casi podríamos decir apasionado y violento contra la forma en que el Gobierno trata al Senado y hace aprobar las leyes del Se-

nado. Es un hecho, hay que reconocerlo, incluso se ha dado el caso de que una gran mayoría de Senadores del partido del Gobierno han aplaudido fervorosamente al señor Bosque Hita, y, por tanto, han demostrado que no están de acuerdo con este procedimiento que tiene el Gobierno para tratar al Senado y presentar las leyes del Senado.

Nosotros vamos a votar, anuncio que vamos a votar esta ley, aunque aceptamos muchas de las reservas que todos tenemos en la forma de dar este voto. Pero hay una única razón, y la razón es que no queremos retrasar un día, ni entorpecer, el referéndum para el Estatuto de Autonomía de Andalucía.

Creemos que Andalucía (lo hemos repetido muchas veces aquí, y hemos tenido amplios debates), está en una situación que, como decía un día nuestro Presidente del Senado, no tiene espera. Andalucía no tiene espera. Y creemos que el que se celebre el referéndum y pueda tener con rapidez un gobierno autonómico quizá es la única solución para que Andalucía pueda salir de su situación desesperada y de su falta de organización de toda la política económica y social que se hace en Andalucía.

Supongo que ése es el espíritu de todos los que estamos aquí y me alegra muchísimo que gran parte de la mayoría del Gobierno también esté llevada por este camino y por esta crítica respecto a cómo se llevan estas discusiones en el Senado.

Vamos a votar este proyecto de ley, nuestra Minoría votará, ya digo, con muchas reservas, pero votará, ratificará la ley, porque estima que Andalucía no puede esperar más.

Nada más, señores.

El señor PRESIDENTE: El señor Fernández Viagas, como portavoz del Grupo Socialista Andaluz, tiene la palabra.

El señor FERNANDEZ VIAGAS: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, señor Ministro, he de agradecer la oportunidad que me da mi Grupo de comparecer en este podio en la ocasión que quizá sea la última de este Senador en esta Cámara, para tratar de un tema que está en la conciencia de todos, que es de suma trascendencia. Afecta a la credibilidad del proceso democrático; afecta a la

credibilidad del proceso autonómico; afecta a la seriedad de las Cámaras; afecta a la supervivencia misma de esta Cámara, que llaman Alta. Yo, desde luego, no voy a seguir en la línea de algunos compañeros, que han tenido una brillante intervención en defensa de la actividad y de las competencias de esta Cámara, pero en la que se trasluce un cierto matiz corporativo, lo cual lleva a la sorpresa de que el Grupo mayoritario, el Grupo que apoya al Gobierno, haya aplaudido esa intervención, lo cual, si bien lo merece por su brillantez, no parece verdaderamente congruente respecto al tema que estamos tratando. Y, para decirlo de una vez, el Grupo Socialista Andaluz y los demás Grupos socialistas van a votar a favor de esta ley, a pesar de las graves objeciones que tienen respecto a la misma. Y van a votar a favor de esta ley, anunciando, como lo hacemos al mismo tiempo, que presentarán de inmediato una proposición de ley de reforma de la misma.

Hay que encarar seriamente la cuestión y preguntarse sin ambages: ¿Es esto serio? ¿Es serio que se presente una proposición de ley, de reforma de una ley, y se anuncie en el mismo día que se está votando a favor de esa ley? ¿Es cierto y es serio presentar esa proposición de ley, que supone graves objeciones, algunas que rozan, por no decir más, la constitucionalidad de esta misma ley?

Nosotros, los socialistas, no tenemos dificultad alguna en decirle al pueblo español, que está a la expectativa de lo que ocurre en las Cámaras, al pueblo español, que está a la expectativa de si de verdad se abordan los problemas que tiene planteados este país, que no es serio. No es serio tampoco que se retiren unas enmiendas, por parte de uno y otro Grupo que, repito, hacían alusión a graves objeciones —y no triviales— de la ley, y a continuación habrá que decirse, entonces, ¿por qué se actúa así? Se actúa así porque el Gobierno nos ha colocado en el terrible dilema de no ser serios o no ser éticos, y, ante ese dilema, nosotros no tenemos duda de cuál es el camino a elegir y puede decirlo quien tiene el honor de llevar la voz en este momento del Grupo Socialista Andaluz; porque lo ha dicho aquí, lo hemos dicho varios compañeros reiteradamente, lo venimos diciendo desde que el Gobierno presentó su calendario legislati-

vo. Preguntamos una y otra vez: ¿Por qué no está precedido ese calendario de una ley sobre el referéndum? ¿Cómo es posible hacer creer a los pueblos de España que se toma en serio el proceso autonómico si no se empieza por traer aquí la ley que desarrolle el referéndum?

Lo hemos dicho con muchos meses de anticipación y tenemos toda la fuerza moral para repetirlo. La habilidad es una virtud política —dicen—, y lo es ciertamente. El diálogo, las conversaciones, las negociaciones y las habilidades en este terreno son una virtud política —dicen—, y puede ser cierto, pero tiene sus límites y lo decimos una y otra vez, no se puede llegar, en los límites de la habilidad, a poner en entredicho la seriedad; no se puede, en uso de esa habilidad, estar demostrando palpablemente que se está patrocinando algo en lo que en profundidad no se cree y esto es lo que ha ocurrido aquí, para decirlo claramente, y saben uno por uno los señores Senadores que es cierto.

Ya sé que la lógica ventaja constitucional de hablar el último hará que el portavoz del Grupo del Gobierno me contradiga, pero sabemos uno por uno lo que ha ocurrido exactamente con esta ley y ha ocurrido sencillamente que se ha tomado por habilidad el poner a los Grupos de la oposición en el dilema: di que no a la ley, con lo que te estás cargando el referéndum en Andalucía, y estás defraudando la esperanza del pueblo andaluz, di que sí a la ley, con lo que es pasar de extranjis el artículo 9.º que va contra la Constitución y que interpreta que un no a un determinado Estatuto es un no a la iniciativa autonómica a la que se ha dicho que sí e impide, durante cinco años, reiterar esa iniciativa. ¿Pierde Andalucía?, que pierda Andalucía; que pierda el pueblo andaluz o que pierda el pueblo gallego.

Por eso digo que nosotros nos hemos tenido que plantear y discutir seriamente, en el seno del Grupo, la actitud a tomar y creemos que no tenemos que disimular nada; lo podemos proclamar. Sabemos que se puede objetar a nuestra postura de hoy y sabemos que es la única salida ética que nos ha dejado el Gobierno.

No voy a decir —porque no es éste el momento; será en su día, aunque tampoco es

extemporáneo— cuáles son las graves objeciones a esa ley, algunas de las cuales he aludido. Hay otras, porque cuando el Gobierno se toma, desde la aprobación de la Constitución, año y medio para presentar ese proyecto, parece inusitado que ni siquiera la ley se haya ocupado de algunos supuestos, como es el que en una provincia no haya prosperado el referéndum respecto a la iniciativa autonómica, posibilidad de reenganche, con los referendums que esto lleva; que una provincia haya quedado al margen del proceso autonómico de su región y la natural posibilidad de reenganche, con el referéndum que esto conlleva, etc. Tiene graves lagunas técnicas. Pero no nos refugiemos en la técnica so pretexto de defender que en esta Cámara se hacen correcciones de estilo o se mejora la textura técnica de las leyes; aquí se hace algo más, señores, o no se hace absolutamente nada.

Tampoco es congruente venir a protestar, con un espíritu corporativo, sobre el papel mediocre o ridículo que se reserva a esta Cámara y, después, no adoptar una postura consecuente en la Comisión de Reglamento, en donde los minoritarios hemos hecho esfuerzos inusitados para darle a la Cámara su auténtico contenido. No es la primera vez que lo digo, y lo dicen los portavoces de nuestros Grupos. Ciertamente la Constitución que nosotros aceptamos, y a la que nos tenemos que atener, da poco margen, pero, ciertamente también, en la interpretación de esta Constitución hay un precepto que dice que ésta es la Cámara territorial a la cual debe subordinarse la interpretación de todos los temas y hay caminos para hacer de esta Cámara la Cámara del diálogo y de la solidaridad, la Cámara de las nacionalidades y regiones y evitar, al mismo tiempo, mediante una ley electoral, que no tiene por qué salirse de la Constitución, que el Congreso sea lo que debe ser el Congreso: la Cámara del diálogo ideológico, y ésta la Cámara sustancialmente territorial; hay caminos, y si falta imaginación, esforcémonos todos.

Este es el verdadero problema; no que nuestros respectivos Grupos nos dejen o no meter baza. A nosotros, concretamente, a los socialistas, como Senadores, uno a uno, nos trae ese aspecto de representatividad, ese aspecto de categoría, absolutamente sin cuidado. Lo

que nos interesa es no llegar a estas situaciones en donde se pone a la Cámara —y no exagero—, ante el pueblo español, en un trágico dilema. Y la única forma de afrontarlo con dignidad y con decencia es no hurtarlo. Sí, señores, éste es el dilema. Y si vale para algo, sirva decirlo ahora a quien lo pueda evitar, no dando competencia, como decía irónicamente y con mucho acierto el señor Bosque Hita: «No, esto no lo puede hacer»; evitando con la acción gubernamental no poner a la Cámara una vez más —que sea ésta la última— en el grave dilema de conciencia de ser serios o ser éticos. Escogemos lo segundo. Gracias. (*Aplausos.*)

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Socialista del Senado, tiene la palabra su portavoz, el señor Laborda.

El señor LABORDA MARTIN: Señor Presidente, Señorías, poco más cabe decir en una sesión en la que, indudablemente, no estamos para discursos porque no es una sesión clara, no es una sesión en la que estemos satisfechos por el tema que nos ha traído aquí.

De todas manera, yo creo que es una sesión en la que el Senado está dando una muestra de actuar conforme a razones de Estado, y esas razones de Estado están impuestas, evidentemente, por el compromiso de celebración del referéndum andaluz el día 28 de febrero.

El señor Bosque Hita ha preguntado que quién interpreta las razones de Estado. Las razones de Estado las interpretan las mayorías, señor Bosque Hita, y en este caso ha sido una mayoría en el Congreso y va a ser una mayoría en el Senado la que interprete que urge la aprobación de esta ley para que, de acuerdo con la Constitución, pueda producirse el día 28 de febrero ese referéndum de ratificación de la iniciativa que han adoptado ya, mediante el compromiso autonómico, los Ayuntamientos de la región andaluza.

Hay un problema de palabra de honor de las mayorías, señor Bosque Hita; las mayorías son las mayorías formadas a través de los partidos políticos, y los partidos políticos mayoritarios en Andalucía y algunas instituciones o las personas que las encarnan se comprometieron con la fecha del 28 de fe-

brero. Incluso yo recuerdo una intervención en Televisión Española del Presidente del Senado en la que bien es verdad que con enorme dificultad quería sintetizar con sus palabras el compromiso adoptado por el Gobierno y el compromiso adoptable por las Cámaras de no demorar la tramitación de esta ley para que pudiera cumplirse ese compromiso del día 28.

Aquí ha habido un compromiso de las voluntades mayoritarias, y yo me atrevería, al menos, a señalar lo que la prensa ha interpretado de las palabras de apoyo a la actuación del Presidente de la Junta de Andalucía aquí presente en esta Cámara, pronunciadas por su Majestad el Rey en su allocución al pueblo, creo recordar, en el Ayuntamiento de Granada. Palabras que suponen, deduzco yo y dedujo la prensa, un apoyo a esa iniciativa, a ese compromiso del día 28.

El compañero Plácido Fernández Viagas ha hablado de que hemos optado por esa solución ética, única posible ante el retraso en la presentación del proyecto de ley por el Gobierno. Yo quisiera al menos introducir unas palabras de esperanza o unas palabras que aúnen la ética con la racionalidad.

El desarrollo del Estado de las autonomías implica necesariamente, y lo estamos viendo día a día, el compromiso entre las fuerzas políticas, de todas las fuerzas políticas, a nivel del Estado, representadas en las Cámaras, cuanto el compromiso de las fuerzas políticas que actúan en las distintas regiones; exige acuerdos, y nos gusten o no, esos acuerdos deben producirse.

Aquí, debido al retraso en la presentación del proyecto, ha habido enormes dificultades para conseguir esos acuerdos, porque lo que atábamos en el caso andaluz se desataba para el caso gallego. Este es el tremendo dilema y el tremendo sufrimiento que se ha tenido y la razón por la cual los Grupos mayoritarios del Senado van a votar sí a esta ley. Pero este problema de sufrimiento y de tensiones ha afectado también al Congreso de los Diputados, porque si no hubiésemos estado algunos Grupos políticos con ese compromiso, con esa horrible opción entre modificar la ley y no celebrarse el referéndum en Andalucía, puede que se hubiera cambiado el resultado de la votación en el Congreso,

porque esos Grupos políticos hubieran cambiado el sentido de su voto, que fue afirmativo, y me estoy refiriendo al Grupo Parlamentario Socialista del Congreso.

El proceso autonómico exige acuerdos y exige también sensibilidad a lo que es la voluntad de las regiones, que no tiene por qué ser coincidente con la voluntad que se expresa a escala del Estado en las Cortes Generales. Exige sensibilidad, sobre todo, para los partidos que tienen representación y, por tanto, responsabilidades a escala de todo el Estado, lo que trae por añadidura esas tensiones y esos sufrimientos.

Hemos optado por dar solución a lo que perentoriamente había que dársela, al referéndum del día 28, presentando la proposición de ley de modificación de ésta. Quisiéramos que se pudiera dar también solución al problema que se plantea con el artículo 9.º para Galicia. Quisiéramos que el Grupo Parlamentario de UCD del Senado, que había presentado enmiendas razonables a este proyecto de ley, recordara esa necesidad de modificar esta ley cuando el Grupo Socialista presente en esta misma Cámara, puesto que aquí lo va a hacer, la proposición de ley para modificar esta que ahora vamos a votar afirmativamente, aunque estamos disconformes con ella. Sería una manera de solucionar el grave problema que se plantea en Galicia y que se puede presentar en cualquier otra región española que opte por el artículo 151.

Creemos que no es justo ese traslado de no repetición de la iniciativa de referéndum, de no repetición de la consulta que constitucionalmente reza para el referéndum o para la consulta de ratificación de la iniciativa de los Ayuntamientos al referéndum, después de la aprobación del texto. No creemos que es lógico, nos parece inconstitucional, porque, además, es absolutamente insensible a lo que antes había señalado: a que en las regiones puede haber una voluntad expresada que no concuerde, que no coincida con la voluntad expuesta en las instituciones del Estado, en las Cortes Generales. Porque, efectivamente, puede aprobarse, como ha ocurrido en el caso del Estatuto Gallego, por la mayoría un estatuto con los votos contrarios de las minorías, pero si esas minorías a escala del Estado, a escala de las Cortes Generales, resulta

que encuentran conexión, que hallan coincidencia con la voluntad mayoritaria de la región a la que se pasa consulta de ese texto aprobado en la Comisión Constitucional del Congreso, ¿qué ocurre? ¿Qué salida hay con esa exigencia de que en cinco años no puede repetirse la consulta? ¿Y si eso afecta a una única provincia? ¿Y si eso afecta precisamente a la provincia que tiene más voluntad autonómica? Porque puede producirse un no al texto del Estatuto; puede producirse un no a ese texto en una región que haya alcanzado, incluso holgadamente, ese difícil trámite de conseguir en la primera consulta la mayoría absoluta de los votos provincia a provincia. Y ese no, me dirán SS. SS., ¿qué significa? Significa sencillamente que existe una voluntad autonómica muy superior, dentro de la Constitución, a los niveles presentados en el Estatuto, y eso supone la inexistencia de sensibilidad hacia el proceso de descentralización territorial del Poder que estamos haciendo. Eso supone que las Cámaras, más que hacer «derecho», están haciendo «a torcidas». Y eso significaría que se está sustituyendo un Estado centralizado por otro que no lo parece, pero que en absoluto es el Estado de Autonomías que nosotros creemos que se puede desarrollar con la Constitución. Por eso pedimos ya desde ahora, aunque lo presentemos en el momento en que esta ley que hoy vamos a aprobar entre en vigor, comprensión hacia esa iniciativa y que se tenga presente, o al menos se comprenda, que para nosotros el trámite de discusión, de mejora y de ratificación de esta ley no termina, a pesar de que aparentemente pudiera parecer que nuestro sí es un punto final a su discusión. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario de UCD tiene la palabra su portavoz, señor Villodres.

El señor VILLODRES GARCIA: Señor Presidente, señor Ministro, señoras y señores Senadores, con este proyecto de ley se cumple el mandato constitucional del artículo 92, 3, que nos dice: «Una ley orgánica regulará las condiciones y procedimientos de las diversas modalidades de referéndum previstas en la Constitución».

Se regulan tres modalidades: la consulta popular, a que se refiere este propio artículo 92, en el artículo 6.º del proyecto; los referéndums constitucionales, bien por la vía del artículo 167 de la Constitución, proyectos de reforma, o bien por el artículo 168, revisión constitucional, en el artículo 7.º del proyecto. Y, por último, el referéndum autonómico y de ratificación de las iniciativas a que se refiere el artículo 151, 1, de la Constitución y artículo 8.º de este proyecto; el de aprobación de los estatutos, el número 2 del 151 de la Constitución y artículo 9.º aquí y el de reforma de los estatutos, 152 de la Constitución, que corresponde en el proyecto al artículo número 10.

Evidentemente la importancia en estos momentos se centra en los referéndums autonómicos y, especialmente, en el de ratificación de las iniciativas autonómicas y en el de aprobación de los estatutos. Vamos a dedicarnos esencialmente a estos dos puntos, pero previamente decir al señor Bosque Hita que la fuerza de los razonamientos no están normalmente en relación con la fuerza de la voz, y el Partido Socialista que no se sorprenda de los aplausos, porque a ellos, en multitud de ocasiones, les he visto aplaudir, y consideraba que no estaban de acuerdo con la exposición, concretamente me refiero al último Pleno de los Presupuestos.

Vamos a ver el referéndum de ratificación de la iniciativa autonómica, pero es conveniente, aunque sea de una forma sucinta, recordar las distintas vías que tenemos en la Constitución para acceder a la autonomía. La fórmula general es el artículo 143, y corresponde a provincias limítrofes, con elementos comunes culturales, históricos, económicos, a las islas, y a las provincias que aisladamente sean históricas. Por esta vía, alrededor de ella, gira todo el título VIII de la Constitución; vemos que se puede acceder al autogobierno sin ningún tipo de referéndum y de acuerdo con el artículo 148, donde vienen veintidós tipos de competencias, la Comunidad expresa las que desea. Posteriormente, conforme al artículo 149 y al número 2 del 148, puede ampliar en cinco años en el marco de este artículo 149. Además, existe la vía del 144 y ésta es para los territorios no inferiores a una provincia que no tenga caracterís-

ticas históricas, para las ciudades de Ceuta y Melilla y para algunos territorios no integrados en una provincia, como puede ser en el futuro la reincorporación de Gibraltar.

Pero volvamos al artículo 143, que es la norma general para acceder a la autonomía que contempla nuestra Constitución. Existen dos especialidades, los territorios que hubieran plebiscitado afirmativamente en el pasado estatutos de autonomía, a los que se les reconoce por el legislador una voluntad autonómica, se inician por la segunda parte del artículo 151, concretamente con la aprobación de su Estatuto. Pero queda otra vía excepcional, que es el artículo 151, para territorios que no hayan plebiscitado en el pasado estatutos de autonomía, y porque se arranca de una premisa de que existe una voluntad autonómica se va a esta vía del artículo 151. Lógicamente los requisitos son más duros, son más rígidos que en el 143. En vez de dos tercios de los Ayuntamientos, tres cuartos; también la mayoría absoluta de votos afirmativos en la provincia y, sobre todo, entre otros requisitos, el de ratificación de la iniciativa autonómica por mayoría absoluta de los electores.

Pues bien, vamos a ver el supuesto del artículo 8.º, de las comunidades que acceden a este artículo 151. El caso que esencialmente se ha contemplado es el de un resultado negativo en este referéndum, resultado negativo que el Senador don Plácido Fernández Viagas nos ha dicho que no hay, que en las normas no aparece cómo se puede reenganchar alguna provincia que se haya quedado descolgada. Hemos de decir que el artículo 151 es excepcional. Dice y empieza: «No será necesario dejar transcurrir el tiempo de cinco años cuando se cumpla una serie de requisitos...», y uno de ellos es que todas las provincias, por mayoría absoluta, ratifiquen esta iniciativa. Es decir, que para aplicar el artículo 151 hemos de cumplir, lógicamente, los requisitos del artículo 151. En el supuesto de que una Comunidad Autónoma no llegara a ratificar esta iniciativa autonómica, realmente la clase política de la región hemos de comprender modestamente que los anhelos autonómicos de la clase política de esta región no coinciden con los anhelos autonómicos del pueblo.

Por último, en cuanto a la aprobación del estatuto, a que se refiere el número 3 del artículo 9.º, cuando todas las provincias o la mayoría votan no, es necesario dejar transcurrir un plazo de cinco años para volver a hablar de este estatuto. El señor Fernández Viagas y también el portavoz, Senador Laborda, nos hablan de que en relación con este punto van a presentar una proposición de ley. Nosotros realmente no comprendemos, no estamos de acuerdo con esta proposición de ley, porque sería, en definitiva, similar al contexto de la enmienda, que es reducir este plazo a cuatro meses en vez de a cinco años. El plazo de cinco años es el plazo normal que aparece en todo el título VIII de la Constitución. Por ejemplo, el 143, 3, si fracasa la actuación de los Ayuntamientos, a los cinco años; el artículo 148, 2, si se quieren ampliar, también cinco años; el artículo 151 también nos vuelve a hablar de los cinco años; el propio título VIII que hemos visto aquí en ratificación de la iniciativa autonómica, otros cinco años.

Sinceramente, lo digo con todo el afecto, con todo el cariño y con toda la estimación al Senador Fernández Viagas que, evidentemente, si el Partido Socialista presenta esta proposición, nosotros consideramos que esto no es serio; nos oponemos a reducir este plazo de cinco años a cuatro meses. El Grupo de UCD lo hace defendiendo la voluntad popular y defendiendo la Constitución, porque de la voluntad popular no se puede abusar, no se puede llegar —como algo parecido se dijo en el Congreso— al tiovivo del referéndum indefinido. Es decir, nosotros nos oponemos, por esta vía excepcional del artículo 151, a un referéndum que sería un referéndum del tipo de rebajas por temporada. Nada más y muchas gracias.

**Artículos
1.º a 4.º**

El señor PRESIDENTE: Se entra seguidamente en el debate del articulado del dictamen. Los artículos 1.º a 4.º no han sido objeto de votos particulares. ¿Puede estimarse, como viene siendo habitual, que se consideren conjuntamente? ¿Cabe entenderlo aprobado por asentimiento de la Cámara? (*Pausa.*)

Tiene la palabra el señor Unzueta para decir, de voz, lo que dice con la mano.

El señor UNZUETA UZCANGA: Simplemente para indicar a la Presidencia de la Cámara, y a la Cámara, que no hay ningún inconveniente por nuestra parte en que se agrupen, pero en el asentimiento no damos nuestra conformidad. Quiero decir que no hay inconveniente en la agrupación a efectos de voto. Lo que ocurre es que la Presidencia, si yo no he entendido mal, ha dicho dos cosas: agrupación a efectos de voto y asentimiento. De acuerdo por nuestra parte en la agrupación, no tanto en lo de asentimiento.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo. Entonces los artículos 1.º a 4.º se ponen a votación conjuntamente.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 141; abstenciones, nueve.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 1.º a 4.º según el texto del dictamen de la Comisión correspondiente.

El Grupo de Senadores Vascos tiene reservado el voto particular al artículo 5.º en correspondencia con su enmienda número 4.

Se me transmite una rectificación. El resultado de la votación anterior, según se me acaba de aclarar por el señor Secretario, es de 142 votos a favor, ninguno en contra y nueve abstenciones.

Decíamos que el artículo 5.º conserva un voto particular cuya reserva proviene del Grupo de Senadores Vascos en correspondencia con su enmienda número 4. Sabido es que en trámite de urgencia, cual es el que acompaña a este proyecto de ley, cabe la defensa del voto particular por el firmante o el portavoz del Grupo que lo ha reservado por tiempo de cinco minutos. Después, la intervención de hasta dos turnos a favor y dos en contra y el turno de portavoces de los Grupos que lo soliciten por tiempo de cuatro minutos. El Senador Unzueta, por el Grupo de Senadores Vascos, tiene la palabra.

El señor UNZUETA UZCANGA: Señor Presidente, señor Ministro, señoras y señores Senadores, la primera indicación es de orden procesal, para decir que nosotros tenemos cuatro votos particulares cuya razón de ser

es análoga e idéntica y, si la Presidencia me lo permite, los agruparía en una única intervención; también solicito la acumulación de tiempo, aunque, desde ahora, le indico a la Presidencia que no consumiría prácticamente todo el tiempo que me podría corresponder.

El señor PRESIDENTE: La Presidencia no tiene ningún inconveniente; espero que la Cámara tampoco. Por consiguiente, se concede la palabra al señor Unzueta para la defensa de los cuatro votos particulares por tiempo de veinte minutos.

El señor UNZUETA UZCANGA: Muchas gracias. Señor Presidente, señor Ministro, señoras y señores Senadores, como acaban de oír SS. SS., en nombre del Grupo que represento voy a defender las enmiendas presentadas en un solo turno porque, ciertamente, responden a la misma razón de ser y a idéntica preocupación.

Sé o sabemos que no deja de sorprender a algunos el hecho de que el Grupo de Senadores Vascos esté defendiendo los únicos votos particulares que se mantienen acerca de una ley orgánica que, a su vez, se refiere al desarrollo de los procesos autonómicos y cuya inmediata aplicación se pretende que sea el próximo mes de febrero con ocasión del referéndum autonómico de Andalucía. Quisiéramos que quedara claro, absolutamente claro, que no es nuestro deseo obstaculizar en lo más mínimo el desarrollo de este proceso autonómico andaluz, como tampoco lo será, en su momento, el de los demás procesos autonómicos que se presenten. Lo que dije en Comisión —y lo reitero solemnemente en esta ocasión y en este acto—, es que deseamos que Andalucía alcance la autonomía que, según su vocación y sus ilusiones, sea democráticamente decidida por la mayoría de los andaluces.

El problema, pues, no radica en una ocasión de coyuntura, sino que radica en el contenido, en el texto de esta ley que, a nuestro juicio, encierra una serie de problemas tales que no van a ser subsanados, como me sospecho, cuando aparezcan a la luz pública en el «Boletín Oficial del Estado». Que esta ley tiene problemas lo demuestra no solamente lo que acaba de decirse en esta Cámara por

varios portavoces de Grupos políticos, sino, como digo, lo demuestra el simple hecho de que los dos Grupos políticos parlamentarios más numerosos de esta Cámara, incluso algunos de sus componentes, a título particular, creyeron oportuno introducir enmiendas y algunas de verdadero peso específico. Después, ha ocurrido lo que todas SS. SS. saben, y es que ha operado el consenso de pasillos y, al final, ha quedado sólo nuestro Grupo con los votos particulares que defiende.

A nuestro entender el problema que nos ocupa y preocupa de esta ley es enormemente sencillo. Frente a un hecho de la realidad que un texto legal pretende regular y encauzar, pueden seguirse en términos generales dos caminos. Por un lado, tratar de comprender toda la problemática que subyace en torno a los hechos que se quieren regular y subsumir o incardinar en la ley mediante una serie de reglas generales y otras excepcionales para, en definitiva, alcanzar el propósito de regular toda la problemática. El otro camino puede ser más sencillo; puede consistir en regular exclusivamente unos aspectos de la problemática contemplada, dejando la puerta abierta para que, en posterior momento o norma, queden resueltos otros supuestos diferentes. El hacerlo así requiere que la ley, de alguna forma al menos, reconozca la existencia de estos otros supuestos particulares.

Ahora bien, en el análisis que nuestro Grupo hace de la presente Ley Orgánica nos encontramos con que, frente al hecho de que los procesos autonómicos requieren unas consultas populares o referéndum y se desarrolla una ley que, por un lado, quiere establecer, y establece, unas normas para la puesta en marcha de estos mecanismos de consulta —lo cual es loable—, por otro, esta misma ley lo hace en términos tan poco precisos o ambiguos que introduce, a quien hace el estudio de la ley, la duda de si en sus términos se introducen o no reglas que traten de resolver problemas específicos que, en materia de referéndums autonómicos, se presentan según las normas vigentes, y que en la ley que dentro de unos momentos va a ser votada se nos dice, con la precisión deseada, si lo que se pretende es también regularlos por estas normas o si, por el contrario, en el ánimo del legislador existe el propósito de contemplarlas

en posterior ocasión. Nada de esto se aclara y de ahí nuestra duda.

Como SS. SS. saben, el problema radica en torno al sentido y aplicación que la circunscripción provincial propugnada por esta ley pueda tener en el futuro. Lo que nosotros decimos es que hay ocasiones, incluso dentro del proceso autonómico, en que la circunscripción provincial ha de operar necesariamente, pero que también hay otras ocasiones en que deberá llevarse a cabo la consulta popular por referéndum por un ámbito de realización de consulta que no tiene por qué coincidir con el ámbito provincial que, como regla general, se propugna. La corrección de este anómalo y limitado planteamiento es precisamente lo que motiva nuestras enmiendas.

Pondré ejemplos para ir a los casos concretos. Cuando llegó a la otra Cámara esta proposición de ley, en su artículo 5.º, al que se refiere el primero de los votos particulares que estoy defendiendo, no se hacía ninguna alusión a los supuestos de Ceuta y Melilla. Una enmienda presentada por el partido del Gobierno permitió la inclusión de Ceuta y Melilla en el número 2 de este artículo. Pues bien, curiosamente, las mismas razones que Unión de Centro Democrático invocó en aquella ocasión para incluir a Ceuta y Melilla, esas mismas razones son las que, a juicio de nuestro Grupo Parlamentario, justifican el que intentemos también dejar claro en una ley orgánica que existen otros supuestos de excepción cuya realidad, aunque esta ley lo silencie, antes o después, no podrá ser soslayada.

No me extenderé en la contemplación de los supuestos que puedan presentarse en el futuro en la aplicación del artículo 141 de la Constitución sobre alteración de límites provinciales, no lo haré para no alargarme, pero puesto que ninguno de estos supuestos es previsible que se produzcan en la Comunidad Autónoma Vasca, si me pregunto de qué forma podrá llevarse —si esta ley sale, como me sospecho, a la luz pública— la previsión que se establece en la Constitución en el artículo 152, número 3, cuando dice: «Mediante la agrupación de municipios limítrofes, los Estatutos podrán establecer circunscripciones territoriales propias, que gozarán de plena personalidad jurídica». Nos preguntamos qué cla-

se de referéndum podría llevarse a cabo en esas futuras circunscripciones territoriales, que no van a ser provincias si la ley sale a la luz pública, como digo, con el contenido que todos conocemos. Pero es que, además, hay otro supuesto concreto previsto en el artículo 8.º del Estatuto de Autonomía Vasca en el que se requiere específicamente la celebración de referéndum que no va a ser de ámbito provincial. Me estoy refiriendo a los dos enclaves que existen, uno dentro de Vizcaya y el otro dentro de Alava, por unas razones históricas peregrinas, resultantes de la forma y manera en que se hizo el dibujo de los límites provinciales a principios del siglo pasado y que dieron origen a una situación anómala que antes o después —y mejor antes— deben ser resueltas. Me estoy refiriendo a los enclaves de Trucios y al del Condado de Treviño.

Pues bien, de acuerdo con la Ley Orgánica cuya votación se nos propone, el artículo 8.º del Estatuto de Autonomía del País Vasca va a quedar en una situación extraña; de una parte, no puede pensarse ni admitirse que un artículo de una Ley Orgánica, que además ha sido votada por referéndum popular, pueda ser dejado en suspenso, sin efecto, mediante la presente ley.

Lo que ocurre es que las imprecisiones cometidas en la redacción de la Ley Orgánica que tenemos entre manos por razones de premura —todo lo justificadas que se quieran— no impiden el que sigamos pensando que éstas existen en el texto y mucho más cuando el partido del Gobierno ha sido capaz de percibirse de la existencia de algunas de ellas, como es el caso de Ceuta y Melilla —que he invocado—, y, en cambio, parece que se quiere cerrar la puerta a la solución de las otras que estoy citando.

Y que esto ocurra aquí no deja de ser grave. Yo no sé lo que tardará en producirse el planteamiento de la incorporación del Condado de Treviño y de Trucios, pero lo que sí sé es que el día en que se produzca se producirán también los problemas consiguientes a la imprevisión de esta ley. Por eso en las enmiendas que nosotros estamos propugnando lo que pedimos es, pura y simplemente, que si bien se mantenga la regla general de la circunscripción como provincia se admita,

asimismo, la existencia de otras circunscripciones, bien sea en la Constitución, bien sea en los Estatutos de Autonomía o bien sea en otras leyes orgánicas, porque sospecho que supuestos de análoga naturaleza se van a producir antes o después.

En estas circunstancias no es posible que demos nuestro visto bueno a una norma que dificulta unos derechos expresamente reconocidos en el Estatuto de Autonomía. Señores, esto es pedirnos demasiado.

En realidad, lo que ocurre detrás de esta Ley Orgánica es que hay toda una filosofía escasamente aclarada en torno a los procesos autonómicos y que esta falta de claridad en la filosofía autonómica provoca la falta de claridad en la redacción de las leyes.

Con esta ley, que propugna la creación de Comunidades Autónomas, se comete la incongruencia de no admitir a estas Comunidades Autónomas como soportes de una consulta popular. Se prefiere seguir oyendo la voz de las viejas provincias, por mucho que se las llame torpe tatuaje de la piel de toro, etc.

Cuando en la Constitución se discutió el tema de la vertebración de municipios y provincias en la Comunidad Autónoma, las cosas que allí se dijeron, cuando se trató de justificar la desestimación de una enmienda presentada por el Grupo de Senadores Vascos, son harto ilustrativas del fenómeno que estoy poniendo de manifiesto. Y como no se quiere oír la voz de la Comunidad Autónoma, lo mejor que se ha podido hacer es ignorarla, siendo así que esta forma de comportamiento legislativo supone un acto de ceguera, porque si las Comunidades existen —al menos en este momento existen dos—, lo cierto es que de una u otra forma tendrán que hacer oír su voz, y tendrá que escucharse su voz si es que este país quiere llevar a cabo una práctica democrática de vida política.

Pero es que, además, hay otras realidades *que no son ni siquiera provinciales* o de Comunidad Autónoma, respecto de las cuales la consulta popular tiene, y debe tener, una importancia destacada y que esta ley ha silenciado u olvidado en estos aspectos. Me estoy refiriendo, por ejemplo, a una Corporación administrativa como es el área metropolitana de Madrid, o a los casos de Barcelona y Valencia o a la llamada Corporación administrati-

va del Gran Bilbao, que engloban dentro de su ámbito un territorio que no coincide con el de la provincia. Curiosamente dentro del ámbito del territorio de estas Corporaciones o Entidades públicas surgen, o han surgido, una serie de problemas que en su inmensa mayoría no están resueltos. Para resolverlos, en el futuro habrá que tomar medidas duras y difíciles; y, si se quiere que estas medidas sean eficaces, lo primero que habrá que hacer será conocer la opinión de los directamente afectados. Esta opinión no solamente será la de sus representantes democráticamente elegidos, sino también la del propio pueblo directamente implicado, porque van a ser decisiones en las que se debe participar responsablemente por la trascendencia futura que ello supone. Los temas relativos a asentamientos industriales, medio ambiente, planificación de centros educativos, sanidad, sistemas de transporte, etc., suponen decisiones que, en algún modo, van a ser heroicas, y en ellas debemos participar todos. Esta ley soslaya expresamente esta forma de consultas populares. La paradoja de esta Ley Orgánica llega al punto de que si se produjera un acuerdo entre Su Majestad Británica y el Estado español acerca de Gibraltar, y se configurase un «status» jurídico distinto del actual, si el sistema democrático impera, como es de esperar, algún tipo de consulta habrá que hacer a los habitantes del Peñón en orden a su futuro. Pues bien, la Ley Orgánica presente no permitirá llevar a cabo esta consulta, si seguimos manteniendo que no existe más circunscripción que la provincia y que no hay supuestos de excepción.

En torno a estos problemas ha surgido también una encendida polémica sobre la influencia que esta ley pudiera tener en el proceso autonómico del viejo Reino Pirenaico. Se ha especulado acerca de si la postura del Partido Nacionalista Vasco, o la razón de estas enmiendas o votos particulares que estoy defendiendo, radican exclusivamente en la creencia de que la presente Ley Orgánica deja sin efecto determinados aspectos del Estatuto que, eventualmente, pudieran afectar a este proceso. La pasión y un particular sentido político ha vuelto a impedir que el tema entre en la vía de la serenidad, de la calma y de la comprensión. Este texto, desde un plano es-

trictamente jurídico, no debe ni puede afectar al posible proceso de incorporación de Navarra a la Comunidad Autónoma Vasca, y la razón es sencilla: no existe en la Constitución un sistema procesal autonómico uniforme. El abanico de métodos es una realidad, y una parte de esta realidad o de este abanico es la que resulta de la Disposición transitoria cuarta de la Constitución, cuyo contenido es sobradamente conocido.

La singularidad del proceso navarro es una evidencia que resultó corroborada con ocasión de las sesiones del Congreso y del Senado y con ocasión, a su vez, de la ratificación del Estatuto Vasco de Autonomía, y a estos actos nos remitimos. Esta ley no tiene como misión, porque no puede tenerla, alterar lo que al respecto está establecido. La disputa de si debe o no producirse esta incorporación a la Comunidad Autónoma Vasca sólo podrá resolverse mediante la aclaración de las posturas políticas o de los intereses de otro orden que estén en juego, pero todo ello por los cauces democráticos.

Frente a estos planteamientos, las piruetas legales no servirán de nada; utilizar la ley en interpretaciones que en lugar de ser cauces de solución quieren ser barrera o trinchera, no sólo no resolverán el problema, sino que lo agravarán.

En resumen, la postura de nuestro partido ante esta Ley Orgánica es de contrariedad, es de no dar su aquiescencia a una disposición que, por una parte, pone en entredicho el desarrollo de las atribuciones establecidas en el artículo 8.º del Estatuto de Autonomía y, por otro lado, guarda un reticente silencio acerca de las Comunidades Autónomas como sujetos activos de la democrática práctica del referéndum; que sigue prefiriendo oír la voz de las provincias, a pesar de que la clase política no deja de decir que hoy vivimos bajo la Constitución de las Comunidades Autónomas; que tiene una redacción cuyos silencios o cuyas ambigüedades han permitido sostener interpretaciones contradictorias y establecidas hace escasos días.

Nos encontramos ante una norma que nace en un clima de programas legislativos de talante escasamente autonómico, y me estoy refiriendo al Estatuto del Trabajador, a la Ley de Autonomía Universitaria, a la Ley Orgáni-

ca del Poder Judicial y a la ley que estamos contemplando en este momento. Leyes o disposiciones que provocan un estado de alerta por nuestra parte. No podemos permanecer inactivos. Estamos hondamente preocupados, y quizá decepcionados, por actitudes que pueden suponer o poner en peligro el clima de confianza por el que tanto hemos luchado y que tuvo su plasmación en los acuerdos desarrollados con ocasión del Estatuto de Autonomía. Y queremos defender las autonomías.

Días pasados, un significativo miembro de esta Cámara hablaba del silencio como servicio al Estado. Personalmente, he de decir que sería para nosotros más cómodo seguir el comportamiento que entraña esta afirmación (que, por supuesto, respetamos como punto de vista); sin embargo, nosotros, con igual voluntad de servicio al propósito de organizar y potenciar el desarrollo de las vocaciones autonómicas, debemos alzar nuestra voz cuando, a nuestro entender y juicio, este objetivo se ve en peligro. Quizá seamos propicios a determinadas interpretaciones y es posible que nos equivoquemos. Nos alegraría que así ocurriera, pero mientras no haya señales de que esto así sea, somos fieles a nuestro electorado y debemos decirlo y hacernos oír para que se conozca nuestro pensamiento.

Deseamos participar en la vida política del país y colaborar en demostrar lo que es la democracia, pero no queremos ser convidados de piedra en una política legislativa que no acertamos a comprender, de unos vaivenes legislativos que a nadie van a beneficiar. Una política que podría obligarnos a tomar decisiones no deseables.

Mucho nos tememos que, si seguimos por este camino, se va a convertir en realidad lo que en la anterior legislatura dijera el Senador Iglesias, trayendo a la memoria una cita bíblica. Decía en aquel momento el Senador Iglesias que, enojado Dios en determinado momento de la larga historia del pueblo de Israel con una de sus tribus, decidió castigarla, y no la castigó ni con fuego, ni con sequía, ni con agua, ni con una plaga, simplemente la castigó diciendo: «Os inundaré de leyes».

Yo tendría mucho miedo de que el castigo de España fueran las leyes orgánicas. Y na-

da más. (*Aplausos en algunos sectores de la Cámara.*)

El señor PRESIDENTE: Es posible cubrir, por los señores Senadores, dos turnos a favor y dos turnos en contra. (*Pausa.*)

Tiene la palabra el señor Monge, respecto de los cuatro votos particulares, por un tiempo máximo de dieciséis minutos.

El señor MONGE RECALDE: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, señor Ministro, nosotros vamos a oponernos a las enmiendas presentadas por el Grupo de Senadores Vascos porque las consideramos frontalmente anticonstitucionales y en el fondo de todas esas enmiendas está latiendo la interpretación que haya de darse al artículo 47, 2, del Estatuto Vasco. Forzoso será, por tanto, remontarnos a los orígenes, a los momentos en que ese texto fue aprobado en los términos en que hoy está.

Y quiero salir al paso de la afirmación que ha hecho el señor Senador Unzueta diciendo que esta Ley de Modalidades de Referéndum incluye a todos los posibles referéndums autonómicos que hayan de ser llevados a cabo, sin que quepan excepciones, puesto que la propia ley no contempla excepción alguna.

Nosotros estimamos que si esta ley se aprueba sin enmienda alguna, será algo así como una ley restitutoria, es decir, una ley que vuelve las cosas a sus justos límites, de donde nunca debieron salir. Y trataremos de explicarnos. Desde el 21 de julio de 1979, fecha en que la Comisión Constitucional aprueba el Estatuto Vasco, y más concretamente el artículo 47, 2, del mismo, nuestra Constitución, pudiéramos decir, ha estado en entredicho en ese punto.

La expresión «referéndum de los territorios afectados» fue sustituida, inexplicablemente, por la de «referéndum del conjunto de los territorios». Y digo inexplicablemente porque el texto de la Ponencia, es decir, el que aludía a referéndum de los territorios afectados, fue aprobado entre aplausos y entre abrazos de todos los componentes, sin excepción, de los Grupos Parlamentarios que participaron en aquel debate. Bien es verdad que algunos nos opusimos con energía y protestamos ante tal

modificación que, para Navarra, era enormemente grave.

De nada sirvieron nuestras protestas mantenidas a lo largo de cuatro meses, porque en aquellos momentos la dialéctica de los hechos acabó imponiéndose frente a nuestra tesis, lo que nos llevó a adoptar la decisión por todas SS. SS. conocida. Y así llegamos a la fecha, triste para nosotros, del 29 de noviembre en que la mayoría de los Grupos Parlamentarios interpretan, con el Grupo correspondiente al Partido Nacionalista Vasco en el Congreso, la expresión «referéndum del conjunto de los territorios», como equivalente a «referéndum con una sola circunscripción electoral».

Posteriormente, el Pleno del Senado, en su sesión del día 12 de diciembre, no corrigió este criterio y, de este modo, quedó plasmada formalmente una interpretación del artículo 47, 2, del Estatuto Vasco frontalmente contraria a lo dispuesto por la Constitución en su artículo 151, y contraria también, por supuesto, a lo que esta ley que hoy debatimos establece en su artículo 5.º Por eso es importante que esas enmiendas no prosperen, para que de esta forma la jerarquía de normas propia de un Estado de derecho se reconstruya y subsista la Constitución, al mismo tiempo que reaviva el principio básico de la democracia misma.

En cuanto a Navarra, señoras y señores Senadores, la aprobación de esta ley sin enmiendas supone un respiro de alivio, una bocanada de aire fresco, porque esa comunidad humana sometida a tan agobiantes presiones, ese pedazo de tierra siempre celosa de su identidad, tan traída y llevada por unos y otros, verá que sus derechos plasmados en la Constitución y, durante todo ese lapso de tiempo a que me refería anteriormente, aletargados, son, por fin, aunque tarde y, por cierto, no de la forma más perfecta, reconocidos.

Y la pregunta surge de inmediato: ¿Hasta cuándo? ¿Qué otros altos intereses esgrimirán en el futuro para que esos derechos vuelvan a ser puestos en tela de juicio? Esta es nuestra inquietud, aunque quisiéramos creer que en adelante se va a imponer la coherencia y en los temas que afecten a Navarra, por lo menos, se la va a consultar y se la va a tener en cuenta.

Y termino, hoy que he tenido más suerte

que en otras ocasiones y he podido, por fin, ocupar esta tribuna, si SS. SS. me lo permiten, dedicando un recuerdo lleno de emoción y de respeto a una persona que, pisando fuerte en el terreno de la dignidad, de la ética —virtudes hoy tan en desuso—, supo anteponer sus convicciones a todo. Hoy, si esta ley se aprueba sin enmiendas, Pedro Pegenau te podrá comprobar que su gesto no fue inútil, no fue baldío. (*Aplausos en algunos sectores de la Cámara.*)

El señor PRESIDENTE: Para un segundo turno en contra tiene la palabra el señor Ballarín.

El señor BALLARIN MARCIAL: Señor Presidente, Señorías, señor Ministro, Ramiro de Maeztu dividía a los vascos en aventureros y secretarios. Al hablar de secretarios está bien claro que se refería a Secretarios de Despacho, a Ministros y a hombres de Estado. Yo me identificaría con Ramiro de Maeztu clasificando, por supuesto, al Senador Unzueta entre los Secretarios. El ha hecho una intervención extensa y meditada, detallista, a la cual yo quiero contestar, en la medida de lo posible, con todo el afecto que él y todos los Senadores vascos saben que yo, personalmente, les tengo.

Empieza por decirnos que esta ley va a tener problemas y va a crear problemas. Y yo le preguntaría: ¿Qué ley es la que no crea problemas? Afortunadamente, la ley es más inteligente que el legislador, y la ley lleva en su mismo seno la capacidad de resolver los problemas por vía de interpretación, por vía de aplicación en los Tribunales, etc.

No cabe duda de que esta ley tiene problemas. Es una ley importante; es una ley complicada; abarca una gama bastante extensa de supuestos y es lógico que tenga una problemática. Pero de su misma entraña podrán derivarse, armonizadas con la Constitución, las soluciones que el Tribunal Constitucional podrá dar a esta ley en todos los casos que se presenten.

Después de hacer esta afirmación, pasa a hacer otra importante: esta ley no contempla todas las modalidades de referéndum, luego su mismo título debe ser enmendado, porque no es una ley sobre la totalidad de las moda-

lidades de referéndum. Y yo le tengo que decir al señor Unzueta que no puedo estar de acuerdo, en absoluto, con esta afirmación, y que él tampoco la ha demostrado de contrario.

Esta ley contempla, evidentemente, el referéndum consultivo del artículo 92 de la Constitución; contempla el referéndum de reforma constitucional de los artículos 167 y 168 de la Constitución, y contempla la gama de los referendums autonómicos en sus dos variedades: referéndum ratificador de iniciativas y referéndum ratificador de Estatutos. No hay más referéndum de carácter general. Por tanto, en mi opinión, contempla todos los supuestos de referendums.

Es cierto que en el Estatuto Vasco, en el Catalán y en el Gallego, a la altura de los artículos 56 ó 57 de esos tres Estatutos, se contempla el referéndum de reforma de los Estatutos, pero es evidente que también el referéndum está abarcado por la ley, porque, en definitiva, un referéndum autonómico es aquel a que se refiere el artículo 152 de la Constitución y, por tanto, está también abarcado por la ley que estamos discutiendo.

Se nos plantea el problema del Gran Madrid, el problema del Gran Bilbao, y se nos dice que no hay vía. ¡Claro está que hay vía! Será la vía prevista en la legislación de Administración Local que se salva en la Disposición adicional de esta ley para todos los supuestos en que tenga que ser aplicable con arreglo a esa legislación el referéndum de ámbito puramente local. Por tanto, un problema de Madrid, un problema que afecte a varios municipios, se puede resolver perfectamente —y queda a salvo en la ley— por la vía del referéndum de ámbito local.

Nos presenta, para impresionarnos, el caso de Gibraltar. El caso de Gibraltar (que ya quisiéramos todos que volviera a la Madre Patria) ha sido contemplado por la Constitución de modo indirecto, como él sabe perfectamente, dentro de esa posibilidad que tiene de constituirse como Comunidad Autónoma. Y si no cupiera, efectivamente, por la excepcionalidad verdaderamente extraordinaria (porque el tema de Gibraltar se tendrá que resolver siempre por vía de Acuerdo internacional, de un auténtico Tratado entre potencias), no nos costaría ningún trabajo aprobar una ley especial ligada a ese Tratado internacio-

nal, en la cual se contemplaría el caso de Gibraltar.

Comprenderá el Senador Unzueta que todos haríamos muy a gusto esa ley, y la haríamos muy rápidamente, y esa ley, en efecto, tendrá que ir ligada, en su día, al Tratado internacional que resuelva, por un Acuerdo entre las potencias interesadas, Inglaterra y España, el problema de Gibraltar. Por tanto, insisto, esta ley contempla todas las modalidades de referéndums.

Después viene el conjunto de consideraciones que dedica mi admirado compañero de Cámara al tema de la provincia como circunscripción electoral.

Es evidente —como decía el Senador Monge— que aquí está latente el famoso tema del artículo 47, 2, del Estatuto Vasco. Pues bien, la Constitución española es terminante, pues en el artículo 68 dice que la circunscripción electoral es la provincia. Y en el artículo 69, al hablar de la elección de los Senadores, sigue considerando que la circunscripción única electoral es la provincia. Luego se pueden crear, al amparo del artículo 152 de la Constitución, esas Agrupaciones de municipios como circunscripciones territoriales. Lo que no dice la Constitución es qué circunscripciones territoriales sean electorales. El adjetivo, evidentemente, falta en el artículo 152. Por tanto, la única circunscripción territorial que tenemos en este país, por imperativo de la Constitución, es la provincia.

El caso de los municipios del Condado de Treviño. El Senador Unzueta está ya muy optimista y casi da por resuelto el tema de que van a integrarse en el País Vasco. Muy bien, nosotros veremos, desde una posición absolutamente independiente, veremos, digo, con la misma satisfacción el que se integre que el que no se integre; será la voluntad de ellos quienes lo decidan, y no tenemos absolutamente nada en contra; no queremos obstaculizar; sólo quiero recordar que el artículo 141 de la Constitución prevé las modificaciones de los límites provinciales diciendo que se tendrán que regular por una ley orgánica.

La Constitución italiana, por ejemplo, lo regula de modo distinto; la Constitución italiana sí que se refiere a los referéndums en el interior de la región para suprimir una provincia, para variar los límites de la provincia. Pe-

ro nosotros, al hacer la Constitución, en la Comisión Constitucional, no quisimos seguir la vía italiana, seguimos la vía española de que una Ley Orgánica regulará estos supuestos especiales de alteración de los términos provinciales. Que luego esa ley se tenga que armonizar con el Estatuto Vasco es un problema que se planteará cuando se haga la Ley Orgánica que regule las alteraciones de los límites provinciales; pero ése es un problema que no se puede traer aquí como un arma contra esta ley que regula las distintas modalidades de referéndums.

Por fin llegamos al gran tema, que evidentemente es el tema navarro. Yo aquí le voy a contestar, llevado por mi formación de jurista, con los cuatro métodos de interpretación clásicos: histórico, gramatical, lógico y sistemático.

Con una interpretación histórica no podemos, de ninguna manera, aceptar que la frase del artículo 47, 2, del Estatuto Vasco del conjunto de los territorios afectados; signifique un referéndum global, porque en el único antecedente que tenemos (antecedente que puede y debe traerse aquí ya que la Disposición transitoria segunda de la Constitución invoca esos precedentes), que fue el acuerdo de los Ayuntamientos navarros de 1932 y no hubo de ninguna manera ningún referéndum global de conjunto, sino que fue la voluntad del pueblo navarro exclusivamente la que resolvió no integrarse entonces en el País Vasco, en el Estado vasco.

Si vamos a una interpretación literal, si se quiere jugar con esa expresión del conjunto de los territorios afectados, tampoco admito que de esa expresión se deduzca la posibilidad de un referéndum global. Lo que está diciendo esa frase es el ámbito que habrá de tener el referéndum, no el conjunto del referéndum, lo cual es muy distinto. El ámbito del referéndum será el conjunto de los territorios afectados, pero el cómputo del referéndum se hará por provincias, y tendrá que hacerse teniendo en cuenta la provincialidad, la regionalidad —si se quiere— y hasta la nacionalidad, si se quiere hablar, que pocos podrían hablar con tantos títulos como ella, de Navarra.

En la misma Constitución, en el artículo 151, hay una frase muy parecida a esa que

dice que los referéndums se tendrán que aprobar por las provincias integradas en el ámbito de los territorios afectados por el Estatuto. Léase, en lugar de «provincias», «territorios históricos», y tenemos aquí una frase totalmente paralela en la Constitución a la del Estatuto Vasco: «El conjunto de los territorios afectados es el ámbito de las provincias en el territorio afectado por el referéndum». Y, sin embargo, no obstante esa redacción del artículo 151, es de total aplicación el artículo mismo 151 que exige que el referéndum sea provincial.

Desde un punto de vista lógico, es evidente que así debe ser, porque un proceso autonómico es un proceso complicado, es un proceso que se inicia primero con una voluntad de integrarse, pero que después no basta sólo ratificar esa iniciativa, hay que ratificar el Estatuto, del mismo modo que cuando vamos a constituir una sociedad con dos o tres amigos, primero tomamos la decisión de asociarnos, pero luego hemos de firmar conjuntamente el estatuto y la escritura de la sociedad. Son dos momentos, y por eso yo no admito, y aprovecho esta ocasión para decirlo, esa distinción, más que legal leguleya, si se me permite la expresión, que hacen algunos entre referéndum material y referéndum formal, y que para qué hacerlo por provincias, que basta hacerlo en el conjunto de los territorios afectados. No. La Constitución no conoce el referéndum formal. Ninguna ley de ningún país conoce el referéndum formal, no hay más que una clase de referéndum, que es la manifestación directa y democrática de la voluntad del pueblo para tomar una decisión política, para aprobar o rechazar una ley. Por tanto, que no hable nadie de un referéndum formal como de una categoría jurídica distinta del referéndum material. No hay más que un referéndum y, lógicamente, hay que pasar por los dos puntos y en los dos puntos tiene que recaer el consentimiento.

Y ya que estoy en este punto, rechazaré también esas afirmaciones del talante escasamente autonómico, de una especie de recelo, de una especie de reticencia, frente al espíritu autonómico del Gobierno y del partido en el Gobierno. Nosotros somos autonomistas, lo que ocurre es que cuanto más autonomista se sea, más riguroso hay que ser en la

exigencia de requisitos de voluntad, más hay que respetar la voluntad de aquellos que han de asociarse, del mismo modo que cuanto más partidario se sea del matrimonio más formalista y más exigente hay que ser a la hora de exigir un libre consentimiento, libremente prestado, para realizar un acto jurídico tan importante como es el matrimonio. Del mismo modo, nosotros, llevados de la filosofía de UCD del máximo respeto de la voluntad de las provincias que actualmente constituyen la única unidad político-administrativa existente, hemos sido muy cuidadosos examinando en esta ley una reiterada manifestación de voluntad, porque cada vez que una provincia emite su voluntad, cada vez que se manifiesta, está acreditando su derecho sagrado a ser libre. Por tanto, que no se nos quiera tachar de antiautonómicos, porque exigimos una serie de requisitos para que de un modo libre, consciente y voluntario y, en las formas, indispensables, se manifieste la voluntad autonómica. ¿Quién puede acusar a este Gobierno de falta de espíritu autonómico, cuando están ya en órbita las autonomías catalana y vasca, cuando va a estarlo la gallega, cuando precisamente, y aquí se ha dicho por varios cradores, precisamente para facilitar el Estatuto, la aprobación del Estatuto Andaluz o la celebración —el mismo pueblo decidirá si lo aprueba o no—, pero sí la celebración el día 28, fecha que por cierto, señor Fernández Viagas, no ha puesto el Gobierno, sino la Junta de Andalucía; por tanto, que no se nos impute la responsabilidad de haber colocado aquí entre la espada y la pared a nadie. Entonces, si precisamente para facilitar ese referéndum estamos aquí nosotros sacrificando enmiendas que hemos presentado, que no se nos acuse de falta de espíritu autonómico.

Y, por fin, yo le contestaré al señor Unzueta en relación con la cita que ha hecho del Senador señor Iglesias, de que si Dios castigó a esa tribu inundándola de leyes, aún le podría haber castigado más duramente dejándole sin leyes, porque entonces no hubiera sido una tribu, sino una manada no de hombres, sino de fieras. Hubiera sido la ley de la selva la única que habría imperado. Por tanto, sólo hay una cosa peor que la abundancia de leyes, que es la carencia de leyes claras, concretas y justas que ordenen las institucio-

nes, y en este caso se encuentra la del referéndum.

De modo, señores, que yo por eso me opongo a las posturas del Senador Unzueta y espero, pues, que la votación de SS. SS. sea favorable al proyecto.

Muchas gracias. (*Aplausos.*)

El señor PRESIDENTE: ¿Turno de portavoces?

El señor FERNANDEZ VIAGAS: Pido la palabra por alusiones, por la referencia que ha hecho el señor Ballarín a mi persona y a mi intervención.

El señor PRESIDENTE: ¿En qué consiste?

El señor FERNANDEZ VIAGAS: Consiste en que no quisiera dejar pasar esa afirmación de que la fecha del 28 de febrero la ha puesto la Junta de Andalucía y no el Gobierno. Sabe perfectamente mi compañero señor Ballarín que es un acuerdo entre el Presidente de la Junta de Andalucía y el Presidente del Gobierno, ratificado más de una vez por varios señores Ministros, que con gran satisfacción por nuestra parte han expresado —de eso estamos seguros— que no hay la menor duda de esa fecha del 28 de febrero, que prometió el señor Presidente del Gobierno.

Por otra parte, aprovecho la ocasión que me brinda para decir que para mí...

El señor PRESIDENTE: Señor Fernández Viagas, eso es turno de rectificación y no está permitido. La alusión ya está totalmente desvanecida, que es la posibilidad de error que hubiese en la interpretación a la alusión de Su Señoría.

El señor BALLARIN MARCIAL: Señor Presidente, pido la palabra para responder.

El señor PRESIDENTE: No, no, por favor. ¿Señores portavoces que deseen intervenir? Señor Arbeloa, señor Unzueta y señor Villar. ¿Ninguno más? (*Pausa.*)

Tiene la palabra, en turno de portavoces, el Senador señor Unzueta, por el Grupo de Senadores Vascos.

El señor UNZUETA UZCANGA: Bien, aquí se han dicho muchas cosas, algunas sorprendentemente increíbles, pero que, evidentemente, por la brevedad del término concedido, no podré contestar a todas.

Yo me fijaré, con el mayor desapasionamiento posible —porque aquí ha habido desgraciadamente apasionamiento—, en algunas manifestaciones que han hecho los Senadores Monge y Ballarín, y al final trataré de conseguir que se nos aclare la situación en que nos encontramos.

Empezaré, como Secretario, Senador o el título que se me ha adjudicado (estoy sorprendido, espero que tenga consolidación de haberes para la jubilación) por decir que también estoy de acuerdo con el Senador Ballarín en que esta ley tiene problemas, y lo que hemos dicho es que, puesto que somos conscientes de que tiene algunos problemas, arreglémoslos antes de que salgan en el «Boletín Oficial»; los que descubramos, después ya se encargarán otros de arreglarlos.

Se nos ha dicho —y quiero fijarme en ello— que el tipo de consultas que nosotros echamos de menos en cuanto a la falta de regulación en esta ley, como por ejemplo Corporación Administrativa del Gran Bilbao, áreas metropolitanas, etc., tiene su solución por el contenido de la Disposición adicional de este proyecto de ley orgánica, donde se habla de consultas municipales. ¡Ojalá que fuera así!; pero precisamente el texto de esta Disposición adicional las limita al ámbito de su competencia y yo lo que he dicho es que hay determinadas áreas de nuestros territorios cargadas de problemas que tienen que consultar, porque van a suponer sacrificio para las poblaciones que viven allí, tienen que consultar, quiénes tengan la responsabilidad de resolver esos problemas, cuáles son las diversas opciones, como en países democráticos se hace, que los pueblos que viven allí, o municipios, o gente de aquel territorio desea aplicar de cara al futuro; y los términos restrictivos que la Disposición adicional da a estas consultas las hace también inviables, inviables por el articulado e inviables por la Disposición adicional, y esto lo echamos mucho en falta.

Se nos ha dicho y se nos ha explicado una teoría sobre las circunscripciones provincia-

les como de ámbito electoral y ciertamente el artículo 69 de la Constitución dice lo que se nos ha dicho que dice. Lo doy por reproducido. Pero yo quisiera decir y preguntarme si no es más cierto que en cualquier consulta popular que estamos haciendo, en las candidaturas de algún partido político para el Senado, para el Congreso, para un municipio o diputación, no estamos haciendo, pura y simplemente, una consulta electoral.

Claro que tiene que haber una circunscripción para organizar unas consultas electorales, porque tiene que haber una mecánica y esa mecánica tiene que partir de un punto o de un territorio, pero el ámbito de una consulta electoral, según el artículo 69 de la Constitución y demás disposiciones que regulan este tipo de consulta, no tiene nada que ver con la problemática de un referéndum consultivo.

Yo me pregunto que si fuera verdad hasta sus últimas consecuencias lo que nos ha dicho el Senador Ballarín, podríamos encontrarnos con que hay varios territorios del Estado que en este momento no tienen Constitución, porque, llevados a sus últimas consecuencias los cómputos, todas SS. SS. saben las consecuencias que de ello podían derivarse, y se ha hablado también del particularismo del Condado de Treviño, Trucios, etc., y se ha hablado que se resolviera por una ley orgánica; evidentemente yo no lo he ignorado porque así lo pone la Constitución y el Estatuto. Lo que he dicho es que esta Ley de Referéndum no resuelve el problema concreto de la técnica de consulta que es necesario resolver, y esto nada tiene que ver, en absoluto, con que deba existir una Ley Orgánica, que nadie ha negado que debía existir. Y se nos ha dicho que mucho peor que la maldición de muchas leyes es el no tenerlas.

Yo, señor Ballarín, le diría a un hombre como Su Señoría, que procede de un territorio foral, como creo que es Aragón, que debe recordar, y espero que lo recuerde, que la costumbre ha valido más que la ley, porque la madre de la ley es la costumbre.

El Senador Monge también ha hecho una serie de precisiones que yo comprendo, como he dicho, apasionadas, a las que yo le contestaré de la forma más desapasionada que sea posible.

Y empiezo por decir que globalmente rechazo sus argumentos, y no quiero entrar en detalle acerca de su contenido. Ni tampoco quiero hablar de una dialéctica de los hechos que precisamente se podría decir bastante acerca de la mantenida por determinadas personas. Sólo diré que por mucho que se diga en contra del caso de Navarra, es una excepción prevista en la Disposición transitoria cuarta de la Constitución, y que, si Sus Señorías miran el último párrafo del artículo 8.º de la ley que van a votar dentro de unos momentos, en ese párrafo último se establece un sistema de mayorías para el cómputo de referéndum, relativas a la iniciativa autonómica, que es completamente distinto del cómputo de mayorías que se establece en la Constitución, Disposición transitoria cuarta, lo cual, y puesto que creo que aquí nadie va a pretender decir que la presente Ley Orgánica trata de derogar un precepto constitucional, nos lleva a otras conclusiones absolutamente necesarias en Derecho, que es la que he querido sostener: que el problema de Navarra es uno de los puntos y aparte que de cara a los procesos autonómicos se establece en la Constitución.

Otra cosa es que existan personas o Grupos políticos cuya opinión de antemano respeto, que no deseen la integración y que busquen todos los caminos a su alcance para impedir que ésta se lleve a cabo. Que me perdonen si les digo desde aquí que se equivocan, y vuelvo a reiterar lo que he dicho antes: que el problema hay que llevarlo a los terrenos de la serenidad, de la calma y de la comprensión, pero no al terreno de las interpretaciones difíciles de la ley, que de por sí suele ser bastante difícil de interpretar. Dicho esto, me veo en la obligación, puesto que estas dos opiniones que he tratado de contestar corresponden a dos Senadores, y supongo que han sido expresadas a título particular, que yo, puesto que el tema desgraciadamente, según he dicho, está apasionado y encendido, me veo obligado a hacer dos preguntas, que no es precisamente a ninguno de los dos Senadores que han intervenido, sino al señor representante del Gobierno, que está aquí y a los portavoces del partido. Yo quisiera que en este momento se nos aclaren de una forma rotunda y manifiesta si estas interpreta-

ciones que han sido vertidas y que nosotros las consideramos al margen, no solamente de la propia y natural interpretación de los textos jurídicos, sino también al margen de todo el proceso que ha llevado a la elaboración de esos textos jurídicos, si esas opiniones son particulares de los Senadores que las han expresado, o si el partido del Gobierno o el Gobierno las asume. Y la segunda pregunta que formulo es si el Gobierno sigue manteniendo el criterio que formalmente expresó en las ocasiones que hemos mencionado.

Espero que así sea, porque si eso no ocurriera vuelvo a decir algo que, tímidamente, he dicho hace un momento; vuelvo a decir que se habría perdido la confianza, que es la base de todo el proceso democrático que nosotros deseamos.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): El señor Arbeloa, por el Grupo Socialista, tiene la palabra.

El señor ARBELOA MURU: Señor Presidente, Señorías, señores Ministros —digo Ministros por si acaso llega el otro—, el Grupo Socialista del Senado va a abstenerse en todas las enmiendas que han presentado los Senadores vascos.

El Grupo Socialista del Senado, al que yo me debo por convicción y disciplina socialista, entiende que no está cerrado el proceso de modificación de esta ley, como acabamos de anunciarlo, así como que, aun estando en desacuerdo en muchos puntos con el proyecto de ley, vamos a votar afirmativamente. Sean cuales sean las interpretaciones que podamos tener de las enmiendas de los Senadores vascos, no queremos zanjar definitivamente la cuestión, pensando que puede existir todavía un margen de lucidez y de entendimiento.

Dicho esto, y por voluntad del Grupo Socialista, con la venia benevolente, espero, de la Presidencia, yo tengo que decir cuál es la postura de los socialistas navarros.

Los socialistas navarros tenemos que decir que, en este punto o en otros que afecten a Navarra y, sobre todo, cuando existan dudas razonables, por encima de cualquier interpretación de cualquier ley orgánica, y por encima de cualquier ley orgánica, prevalece y nos

vincula a nosotros la Constitución democrática española de 1978, que ese texto sí que los socialistas navarros colaboramos, co-aprobamos, codefendimos con ciertos riesgos y seguimos codefendiendo con mayores riesgos todavía. Sea lo que sea de los pactos o impactos, públicos o secretos, habidos o por haber entre ciertos o inciertos Grupos políticos, entre los que, de seguro, Señorías, no estamos los socialistas navarros, hay en el trasfondo y en el fondo de esta cuestión y de otras cuestiones parecidas, Señorías, un problema fundante y, si no se entiende, no se entiende absolutamente nada: que Navarra es, sigue siendo, desde hace muchos siglos, una comunidad, vamos a llamarla foral, con recios vínculos, eso sí, con otras comunidades, forales y no forales, una especie de comunidad autónoma de hecho, que es mucho más que una provincia, nombre que los navarros, incluso, abominamos; es la comunidad autónoma más vieja de España y la única ininterrumpidamente vigente hasta ahora. De ahí que tenga un tratamiento específico y hasta singular y delicadísimo en el mismo texto de la Constitución. Queridos amigos y compañeros, cualquier desconsideración de y con este hecho, constituiría un serio error histórico-jurídico y una grave torpeza política. *(Ocupa la Presidencia el Vicepresidente, señor Guerra Zunzunegui.)*

Navarra no quiere ser solamente una razón de Estado, sino que quiere ser una parte de un Estado de razón y de libertad; mejor, de una España que es mucho más que un Estado libre y conviviente, y tengo la obligación de decir, con el respeto, con el aprecio, con el cariño que tengo a mis amigos Senadores vascos y a todos los Senadores que están aquí, y al resto de la opinión española, como Senador socialista —desgraciadamente el único de Navarra y el primero en su historia— y, además, como Presidente del Parlamento Foral de Navarra, que ni ahora ni nunca, y lo digo con toda la seriedad y serenidad con la que el señor Bosque Hita nos ha dicho al principio que nos ha puesto en sol sostenido, vamos a tolerar ni amenazas, ni coacciones, ni terrores, ni mentales, ni verbales, ni factuales, vengan de donde vengan, de unas declaraciones de un Diputado a Cortes, de algún pliego sinuoso de algún texto legislati-

vo y muchos menos de cualquier banda bandolera de bandidos que nos cercan, nos desviven y nos mantienen con el alma dolorida y redolorida, como hoy de nuevo.

Anitz Esker. Muchas gracias. (*Aplausos.*)

El señor VICEPRESIDENTE: (Guerra Zuzunegui): En nombre del Grupo Centrista, el Senador señor Villar tiene la palabra.

El señor VILLAR ARREGUI: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, me cumple, en nombre de mi Grupo, cerrar el turno de portavoces en relación con los votos particulares aquí mantenidos por el Grupo de Senadores Vascos. Pero me cumple antes, también en nombre del Grupo, dejar constancia del sentimiento que todo el Grupo experimenta por el anuncio que nuestro ilustre compañero de Cámara don Plácido Fernández Viagas ha hecho al comienzo de su intervención. Con él, no sólo el Grupo en que se integra, el Senado pierde a uno de los mejores; y yo, desde el punto de vista personal, a uno de los más entrañables amigos, cuya cordialidad creo haber ganado en el curso de más de dos años de vigencia de esta Cámara.

Nos emplaza el Senador señor Unzueta a unas concretas respuestas; nos emplaza el Grupo de Senadores Vascos. Aceptamos, naturalmente, el emplazamiento; están en su perfecto derecho al hacerlo. Tal vez nos hubiera gustado más que esa confianza, que reiteradamente ellos piden para sí, nos la hubieran otorgado a todos antes. Pero no es momento de recordar el día triste en que la Constitución no fue también refrendada por sus votos. De algún modo al aprobar el Estatuto vasco han dado el sí a la Constitución.

Sepan los Senadores vascos, sepa el País Vasco, que cuenta con la entrañable solidaridad de todos los pueblos de España. Navarra, vasco-navarro por nación, madrileño por lugar de nacimiento y por vivencia ininterrumpida de Madrid, siento al País Vasco como un territorio sin el que España no puede entenderse y espero que el País Vasco tampoco sepa entenderse a sí mismo si no es como un territorio autónomo que forma parte de España, cuya historia quedaría incompleta sin los nombres señeros de los vascos que han hecho posible aquella historia.

El problema del Condado de Treviño, el problema de otro enclave que está dentro del ámbito territorial de la provincia de Vizcaya. Ninguno de los referéndums a los que se refiere el artículo 8.º del Estatuto Vasco son referéndums, o «refrenda», si se prefiere el nombre latino, previstos en la Constitución. Son consultas populares de ámbito territorial inferior al de la provincia. Será, pues, la ley de Administración Local, sin duda, la que aborde y resuelva ese problema. Ni sistemática, ni lógica, ni racionalmente podían quedar resueltos aquí. No entro, tampoco salgo, en el problema de si el Estatuto Vasco, aprobado por ley orgánica, cumple o no el requisito constitucional de que sea sea una ley orgánica la que altere los límites de una provincia.

Podría entenderse que siendo como es el Estatuto Vasco Ley Orgánica, en ella se dibujan los sistemas a través de los que esa modificación ya se ha hecho posible. Pero ni prejuzgo esto, ni prejuzgo nada, porque lo que a nosotros nos corresponde es elaborar las leyes. Su aplicación incumbe, en este caso, al Tribunal Constitucional.

Veo que es perfectamente mantenible la tesis de que siendo como es el Estatuto Vasco una Ley Orgánica, ya está cubierto el requisito constitucional y no veo razón alguna de alarma porque en esta Ley de las Distintas Modalidades de Referéndum que la Constitución contempla no se incluyan consultas populares relativas a los habitantes que lo son de circunscripciones territoriales de ámbito inferior al de la provincia.

La cuestión del viejo reino. Ha dicho el Senador Unzueta palabras que íntegramente suscribo. Las dijo en ocasión de la aprobación del Estatuto Vasco. Desde el respeto de sus libertades y de sus derechos, que el pueblo vasco bravamente postula para sí, desde la lección de democracia que las tres provincias vascongadas explican a todas sus hermanas provincias españolas, es absolutamente inconcebible que el País Vasco quiera incorporar —ha dicho también el Senador Unzueta—, ni por vía «de facto» ni como consecuencia de una más o menos interpretación sinuosa de una ley, a otro territorio cuyas características han sido puestas aquí de mani-

fiesto por el señor Senador Arbeola en términos que también suscribo.

Hay, pues, dos problemas que deben quedar rotundamente claros desde el punto de vista del Grupo en cuyo nombre hablo. El problema de fondo: el profundo respeto a las libertades de todos los pueblos de España y entre ellos el de Navarra. El problema legal: ahí están los textos, ahí está el valor que tiene el Estatuto Vasco, con su cláusula de reforma, aquí está la presente Ley del Referéndum, ahí está la Constitución, y como intérprete supremo y exclusivo de ella, ahí estará el Tribunal Constitucional.

Nos prejuzguemos nada. Quiero, espero y deseo que la interpelación al Tribunal Constitucional no sea necesaria por el entendimiento democrático y libre del pueblo que integra el territorio del hoy llamado País Vasco y del respeto de éste al pueblo que integra el viejo Reino de Navarra. Anticipar cualquier exégesis jurídica sería políticamente inoportuno y sería asumir ahora algo que ni es de este momento, ni es de esta ocasión, ni corresponde a la competencia de esta Cámara.

A título personal, el señor Ballarín ha hecho una exégesis jurídica de los preceptos. Evidentemente el Grupo no se considera vinculado por la totalidad de la interpretación que él ha hecho, pero el Grupo —lo reitero— reclama la plena libertad para que la incorporación o la no incorporación se decida por los hombres que integran las respectivas comunidades, y sólo así, en un régimen de diálogo y de libertad, se vaya trazando el mapa autonómico de España.

Sólo una palabra más. Se ha puesto aquí en cuestión, y en algún momento se han utilizado expresiones por mí vertidas en los debates de la Comisión Constitucional, cuáles son las funciones que a esta Cámara incumben. *(El señor Vicepresidente agita la campañilla.)*

Esta Cámara es, en efecto, un órgano del Estado, pero puede haber a veces razones de Estado que aconsejen el silencio de esta Cámara. Esas razones, Senador Bosque Hita, se articulan por el cauce del artículo 7.º de la Constitución, que dice de los partidos políticos que son instrumento fundamental para la participación del pueblo en las tareas públicas. Y, no porque no se pudiera celebrar

el referéndum andaluz el día 28 de febrero, quiero recordar que las enmiendas que el Senado introdujo a la Ley del Consejo General del Poder Judicial se aprobaron el 20 de diciembre, y el Congreso se pronunció en relación con ellas el día 27; pero lo que sí es urgente es que los partidos, que sirven de instrumento responsable como cauce para la participación del pueblo en las tareas públicas, aclaren definitivamente cuáles serán sus respectivas posturas en relación con el tema más grave de esta hora de España: el de la articulación autonómica de sus pueblos, con arreglo a unos modelos claros y precisos, con el fin de que las autonomías no sean una palabra huera que pueda arrastrar, en discursos demagógicos, el sentir de las masas, sino un método, como la democracia lo es, para la solución de los problemas; un método racionalizado, y lo que urge es racionalizar cuál es el método que cada cual propone para la elaboración del mapa autonómico de España, en que necesariamente tendrá que haber diversidad; porque es el hecho diferencial de los pueblos, de las regiones o de las nacionalidades, el que justifica que cada uno de ellos, con arreglo a su propia individualidad, a su propia personalidad histórica, tenga un cauce y un estatuto que cumplan lo que su personalidad reclama.

Esa ha sido la razón de Estado, Senador Bosque Hita, por la que el Grupo en cuyo nombre hablo retiró sus enmiendas. Razones análogas condujeron a otro Grupo, que mayor representación tiene en esta Cámara, a retirar las suyas. Con eso hemos entendido servir al pueblo al que representamos. Han sido no razones de autoridad, sino autoridad de auténticas razones.

Confío en haber respondido al Senador señor Unzueta en términos suficientes. El momento en el que hablo hace imposible ir más lejos y, políticamente, ir más allá; sería, entiendo, desaconsejable para el clima de convivencia, de armonía, de amor a la libertad y respeto mutuo en que hombres y Grupos hemos de movernos. Muchas gracias:

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Concluido el debate, pasamos a la votación, en primer lugar, del voto particu-

lar al artículo 5.º, del Grupo de Senadores Vascos. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, ocho; en contra, 85; abstenciones, 53.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zununegui): Queda rechazado el voto particular al artículo 5.º

Pasamos a votar el texto del artículo 5.º conforme al dictamen de la Comisión. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 138; en contra, ocho; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zununegui): Queda aprobado el texto del artículo 5.º

Artículos 6.º a 8.º

Seguidamente, los artículos 6.º a 8.º no han sido objeto de votos particulares. Si la Cámara lo autoriza, podemos hacer la votación conjunta de los mismos. ¿No tienen inconveniente en que se voten conjuntamente los artículos 6.º, 7.º y 8.º? (Pausa.) En ese caso procedemos a su votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: a favor, 138; abstenciones, nueve.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zununegui): Quedan, por tanto, aprobados los artículos 6.º, 7.º y 8.º

Artículo 9.º Pasamos seguidamente al artículo 9.º, poniendo a votación el voto particular del Grupo de Senadores Vascos. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: a favor, ocho; en contra, 86; abstenciones, 53.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zununegui): Queda rechazado el voto particular del Grupo de Senadores Vascos.

Vamos a votar a continuación el artículo 9.º en su texto original. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: a favor, 138; en contra, ocho; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zununegui): Queda aprobado, por tanto, el artículo 9.º en su texto original.

Artículo 10 Al artículo 10 también se ha presentado un voto particular del Grupo de Senadores Vascos. Se procede a la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: a favor, ocho; en contra, 86; abstenciones, 53.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zununegui): Queda rechazado el voto particular del Grupo de Senadores Vascos.

Pasamos a votar a continuación el texto del artículo 10. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: a favor, 138; en contra, ocho; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zununegui): Queda aprobado el artículo 10 según el texto.

Los artículos 11 a 19 y Disposiciones transitorias primera y segunda no han sido objeto de votos particulares. Pregunto a la Cámara, ¿están de acuerdo en que se voten conjuntamente los artículos 11 a 19 y Disposiciones transitorias primera y segunda? (Pausa.) Pasamos a la votación.

Artículos 11 a 19 y Disposiciones transitorias primera y segunda

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: a favor, 138; abstenciones, nueve.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zununegui): Quedan aprobados los artículos 11 a 19, ambos inclusive, y Disposiciones transitorias primera y segunda.

A la Disposición adicional se ha presentado un voto particular del Grupo de Senadores Vascos. Vamos a efectuar la votación. (Pausa.)

Disposición adicional

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: a favor, ocho; en contra, 86; abstenciones, 53.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zununegui): Queda rechazado el voto particular del Grupo de Senadores Vascos.

Vamos a efectuar la votación de la Disposición adicional. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: a favor, 138; en contra, ocho; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): La Disposición adicional queda aprobada.

Pasamos a las Disposiciones finales primera a cuarta, que no han sido objeto de votos particulares. Pregunto también a la Cámara si autoriza que se voten conjuntamente. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: a favor, 138; abstenciones, 10.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Quedan aprobadas las Disposiciones finales primera a cuarta.

Por tanto, queda aprobado definitivamente por las Cortes Generales el proyecto de Ley Orgánica sobre regulación de las distintas modalidades de referéndum.

Antes de levantar la sesión quiero comunicar a los señores Senadores que está convocada la Comisión de Trabajo para mañana a las doce con objeto de designar Ponencia. Se levanta la sesión.

Eran las tres y veinticinco minutos de la tarde.

Disposiciones finales
primera a
cuarta